

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Dr. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 24 de Diciembre de 2014	6a. época	5246
---	---	-----------	------

DÉCIMA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

.....Pág. 2

Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

.....Pág. 31

Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

.....Pág.66

Ley de Ingresos del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

.....Pág. 104

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2014, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PRESENTADA POR EL C. ING. ABDÓN TOLEDO HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA 09 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, SE APROBÓ POR LOS INTEGRANTES DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 MEDIANTE OFICIO NÚMERO MZA/PM/193/2014.

EL MUNICIPIO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO EL MUNICIPIO PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE INGRESOS DE: \$86,137,231.00 (OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2014, EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2015, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE, CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14, DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y, EN SU CASO, MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 40, FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE ESTE AÑO.

ASIMISMO, ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO.

ES VALORACIÓN DE ESTA COMISIÓN, QUE TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO SE PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO DE 2015, NINGÚN INCREMENTO, ASÍ COMO TAMPOCO LA CREACIÓN DE NUEVAS CONTRIBUCIONES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

I.- QUE CONFORME A LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES III Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS; LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA; Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2015, OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES ESTATALES Y OTROS INGRESOS.

II.- EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA Y PERÍODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, SE ESTABLECE EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE PERÍODO DE INGRESOS CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INGRESOS EN SU MAYORÍA, EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DEL DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

III.- QUE EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE INGRESOS DE: \$86,137,231.00 (OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) Y QUE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS AQUÍ EXPRESADOS CONSTITUYEN UN PRONÓSTICO QUE PODRÁ VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN, SUPERADOS O DISMINUIDOS DE LOS QUE POR ESTA LEY SE AUTORIZAN; POR LO QUE EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE CALCULAN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y A LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES. QUE CON BASE A LO EXPUESTO POR EL MUNICIPIO, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO ESTAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE ESTÁ FACULTADO TAMBIÉN PARA ANALIZAR Y EN SU CASO APROBAR LA INICIATIVA DE LEY ANUAL DE INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO DE CADA MUNICIPIO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES III Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS; 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA Y; EN GENERAL, TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1. PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015, EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS RUBROS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
4. INGRESOS	
4.1. INGRESOS DE GESTIÓN	
4.1.1. IMPUESTOS	7,500,000.00
4.1.3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA	350,000.00
4.1.4. DERECHOS	7,500,000.00
4.1.5. PRODUCTOS	600,000.00
4.1.6. APROVECHAMIENTOS	2,000,000.00
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	\$17,950,000.00
4.2. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	

4.2.1.1. PARTICIPACIONES FEDERALES	39,540,000.00
4.2.1.1. PARTICIPACIONES ESTATALES	80,000.00
4.2.1.2. APORTACIONES FEDERALES	24,491,231.00
4.2.1.2. APORTACIONES ESTATALES	3,876,000.00
TOTAL INGRESOS NO TRIBUTARIOS	67,987,231.00
4.3. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	
4.3.9. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	200,000.00
TOTAL OTROS INGRESOS	200,000.00
TOTAL DE INGRESOS	86,137,231.00

ARTÍCULO 2. PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015, LOS ORGANISMOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁN COMO INGRESOS PROPIOS LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	8,300,000.00
TOTAL INGRESOS DE ORGANISMOS	\$8,300,000.00

ARTÍCULO 3. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE IMPUESTOS SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
4.1.1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$3,600,000.00
IMPUESTO PREDIAL	3,600,000.00
4.1.1.3. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.	\$1,300,000.00
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1,300,000.00
4.1.1.7. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$300,000.00
RECARGOS SOBRE IMPUESTOS	300,000.00
4.1.1.9. OTROS IMPUESTOS	\$2,300,000.00
IMPUESTO ADICIONAL	2,300,000.00
TOTAL DE IMPUESTOS	\$7,500,000.00

ARTÍCULO 4. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
4.1.3.1. CONTRIBUCIONES POR MEJORAS DE OBRAS PÚBLICAS	\$350,000.00

ARTÍCULO 5. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE DERECHOS SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

C O N C E P T O	IMPORTE
4.1.4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$400,000.00
DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA	400,000.00
4.1.4.3. DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$7,100,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	1,700,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR DIVERSOS CONCEPTOS RELACIONADOS CON CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES	500,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR DIVERSOS CONCEPTOS RELACIONADOS CON CATASTRO MUNICIPAL	100,000.00
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	2,500,000.00
POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS	300,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL	1,300,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PANTEONES MUNICIPALES	170,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL RASTRO MUNICIPAL	180,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MERCADOS MUNICIPALES	100,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	50,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA UDIP	5,000.00
POR LA LICENCIA DE PERMISOS Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS	150,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR OTRAS AUTORIDADES MUNICIPALES	45,000.00
TOTAL DE DERECHOS	\$7,500,000.00

ARTÍCULO 6. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE PRODUCTOS SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
4.1.5.1. PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTOS DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO	
OTROS PRODUCTOS	600,000.00
TOTAL DE PRODUCTOS	\$600,000.00

ARTÍCULO 7. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE APROVECHAMIENTOS SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
4.1.6. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$1,200,000.00
4.1.8.2. MULTAS	1,200,000.00
4.1.8.9. OTROS APROVECHAMIENTOS	\$800,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	800,000.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	\$2,000,000.00

ARTÍCULO 8. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
4.2.1.1. PARTICIPACIONES FEDERALES	
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	27,000,000.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	9,000,000.00
POR LA RECUPERACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	30,000.00
POR EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	400,000.00
POR EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	250,000.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,400,000.00
DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA	60,000.00
CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	1,300,000.00
OTRAS PARTICIPACIONES	100,000.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES	\$39,540,000.00

ARTÍCULO 9. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
4.2.1.1. PARTICIPACIONES ESTATALES	
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS	24,000.00
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES	16,000.00
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS CON APUESTA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS.	24,000.00
OTRAS PARTICIPACIONES	16,000.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES ESTATALES	\$80,000.00

ARTÍCULO 10. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE APORTACIONES FEDERALES, SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
4.2.1.2. APORTACIONES FEDERALES	
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	5,413,569.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	19,077,662.00
TOTAL DE APORTACIONES FEDERALES	\$24,491,231.00

ARTÍCULO 11. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE APORTACIONES ESTATALES, SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
4.2.1.2. APORTACIONES ESTATALES	
FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS	3,876,000.00
TOTAL DE APORTACIONES ESTATALES	\$3,876,000.00

ARTÍCULO 12. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
4.3.9. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	
4.3.9.9. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	200,000.00
TOTAL DE OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$200,000.00

TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LAS SIGLAS VSMGZ SE ENTENDERÁN COMO VECES DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO DE LA ZONA, QUE CORRESPONDA AL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 14. PARA LO NO CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 15. LOS OBLIGADOS A PRESENTAR AVISOS, DECLARACIONES Y A REALIZAR PAGOS, LO PODRÁN HACER EN LOS LUGARES Y POR LOS MEDIOS QUE PARA TAL EFECTO SEAN AUTORIZADOS POR LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO 16. LOS INGRESOS POR LAS CONTRIBUCIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY QUE HAYAN SIDO CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, SE ENCUENTRAN INCLUIDAS EN LAS CANTIDADES SEÑALADAS PARA CADA UNO DE LOS RUBROS Y CONCEPTOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 17. EL IMPUESTO PREDIAL, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

A LA BASE DEL IMPUESTO SE APLICARÁ LA TARIFA ANUAL QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- PREDIOS URBANOS	
A).- HASTA 70,000	2 AL MILLAR
B).- SOBRE EL EXCEDENTE A 70,000	3 AL MILLAR
II.- PREDIOS RÚSTICOS	2 AL MILLAR
III.- CUANDO SE TRATE DE PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS DEL 106 AL 108 INCLUSIVE, DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.	

CUANDO NO SE CUBRA EL IMPUESTO PREDIAL EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CONTRIBUYENTE SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN EQUIVALENTE AL MONTO QUE CORRESPONDA A LA ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 18. LA BASE GRAVABLE SERÁ LA QUE RESULTE MÁS ALTA DEL AVALÚO BANCARIO, PRECIO DE ADQUISICIÓN O VALOR CATASTRAL. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

CONCEPTO	TASA
4.1.3. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE PRINCIPAL.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL**

ARTÍCULO 19. ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO. LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS MUNICIPIOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

ARTÍCULO 20. EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARTICULARES O DE USO PÚBLICO COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES O DE OTRO TIPO SEA PARA CARGA O DESCARGA.

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LA PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE DICHOS VEHÍCULOS QUE UTILICEN LA VÍA PÚBLICA, QUIENES PAGARAN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- LA VÍA PÚBLICA	
A).- POR LA OCUPACION DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS (POR DÍA POR METRO CUADRADO)	0.5 A 10 VSMGZ
B).- POR ESTACIONAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA (POR MES POR CAJÓN)	0.5 A 50 VSMGZ

ARTÍCULO 21. EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL COMERCIO FIJO O SEMIFIJO AUTORIZADOS, Y SE PAGARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
USO Y GOCE EN MATERIA DE VÍA PÚBLICA PARA COMERCIO AUTORIZADO	
I).- AMBULANTE O SEMI FIJO CUOTA DIARIA	0.5 A 10 VSMGZ
II).- AMBULANTE O SEMI FIJO CUOTA (MENSUAL)	1 A 10 VSMGZ
III).- AMBULANTE O SEMI FIJO (POR EVENTO,)	1 A 20 VSMGZ

ARTÍCULO 22. POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO ANUAL DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES; SE CAUSARÁ Y PAGARÁ:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- POR LICENCIA NUEVA SEGÚN CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:	
A.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	50 A 600 VSMGZ
B).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES PARA LLEVAR EN BOTELLA CERRADA	50 A 500 VSMGZ
C).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	50 A 500 VSMGZ

D).- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	50 A 500 VSMGZ
E).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	50 A 500 VSMGZ
F).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	100 A 500 VSMGZ
G).- RESTAURANT BAR FAMILIAR	100 A 3000 VSMGZ
H).- RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	100 A 3000 VSMGZ
I).- DISCOTECA	100 A 3000 VSMGZ
J).- MINI SÚPER	100 A 3000 VSMGZ
K).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	500 A 3000 VSMGZ
L).- BILLARES CON VENTA CERVEZA	100 A 2000 VSMGZ
M).- BAR	100 A 3000 VSMGZ
N).- CANTA BAR	100 A 3000 VSMGZ
O).- CLUB NOCTURNO	1000 A 5000 VSMGZ
P).- DEPÓSITO DE CERVEZA	100 A 3000 VSMGZ

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
II.- POR EL REFRENDO ANUAL SEGÚN CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:	
A.- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	5 A 30 VSMGZ
B).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES PARA LLEVAR EN BOTELLA CERRADA	6 A 35 VSMGZ
C).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	5 A 42 VSMGZ
D).- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	5 A 42 VSMGZ
E).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	5 A 42 VSMGZ
F).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	8 A 42 VSMGZ
G).- RESTAURANT BAR FAMILIAR	11 A 100 VSMGZ
H).- RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	15 A 120 VSMGZ
I).- DISCOTECA	15 A 120 VSMGZ
J).- MINI SÚPER	15 A 120 VSMGZ
K).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	50 A 150 VSMGZ
L).- BILLARES CON VENTA CERVEZA	40 A 150 VSMGZ
M).- BAR	50 A 150 VSMGZ
N).- CANTA BAR	20 A 200 VSMGZ
O).- CLUB NOCTURNO	100 A 300 VSMGZ
P).- DEPÓSITO DE CERVEZA	20 A 150 VSMGZ
III.- POR EL CAMBIO O AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL GIRO MERCANTIL CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA Y/O PERMISO CONCEDIDO A ESTABLECIMIENTOS CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	80 A 200 VSMGZ
IV.- POR EL PERMISO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EVENTO POR DÍA)	5 A 200 VSMGZ
V.- CAMBIO DE PROPIETARIO	
A).- ENTRE FAMILIARES DIRECTOS	5 A 20 VSMGZ
B).- ENTRE PARTICULARES	10 A 100 VSMGZ
VI.- CAMBIO DE DOMICILIO	5 A 100 VSMGZ
VII.- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	3 A 20 VSMGZ
VIII.- REPOSICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	10 A 30 VSMGZ
IX.- SE SUPRIME	

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
X.- POR EL PERMISO POR EVENTO PARA EL SERVICIO DE BARRA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BAILES, JARIPEOS, FERIAS, FIESTAS PATRONALES, CARNAVALES ESPECTÁCULOS, FUT-BOL, O SIMILARES POR DÍA O FRACCIÓN SEGÚN EL NÚMERO DE ASISTENTES DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y SUJETO A SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	10 A 1000 VSMGZ
XI.- POR EL PERMISO DE HORAS EXTRAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS TODAS SUS PRESTACIONES	
A).- POR USO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO POR MES, DE UNA A TRES HORAS	5 A 100 VSMGZ
B).- POR USO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO POR HORA.	1 A 10 VSMGZ

ARTÍCULO 23. LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
1.- POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN AL INICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA A LA OBRA SE COBRARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, QUE NO EXCEDAN DE 60 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, POR METRO CUADRADO	
A).- RESIDENCIAL	0.08 A 0.28 VSMGZ
B).- URBANO	0.06 A 0.18 VSMGZ
C).- SEMI-URBANO	0.05 A 0.15 VSMGZ
NOTA: EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICEN MATERIALES LIGEROS COMO (LÁMINA, LONA, TEJA Y OTROS MATERIALES NO ESPECIFICADOS), SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA	
II.- PARA RECONSTRUCCIONES O REMODELACIONES HABITACIONALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS QUE NO EXCEDAN LOS 60 M2 COMO ÚNICA CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO, POR METRO CUADRADO	
1).- RESIDENCIAL	0.05 A 0.12 VSMGZ.
2).- URBANA	0.05 A 0.09 VSMGZ
3).- SEMI-URBANA	0.03 A 0.07 VSMGZ
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO	0.40 A 0.60 VSMGZ
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC. POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.60 VSMGZ
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIÓN EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 60 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA	
A).- RESIDENCIAL	0.08 A 0.30 VSMGZ
B).- URBANO	0.06 A 0.23 VSMGZ
C).- SEMI-URBANO	0.05 A 0.17 VSMGZ
IV.- DEMOLICIONES	
A).- EN CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO SEGÚN CLASIFICACIÓN	0.10 A 0.25 VSMGZ
B).- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	0.08 A 0.20 VSMGZ
C).- POR DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN, POR METRO CUADRADO	2 A 5 VSMGZ
V.- LICENCIA PARA COLOCAR TAPIALES PARA INICIO DE OBRA Y DEMOLICIONES, POR METRO LINEAL	2 A 7 VSMGZ
VI.- CONSTRUCCIÓN	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO PARA AGUAS PLUVIALES ÚNICAMENTE	0.06 A 0.11 VSMGZ
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	
B.1).- RESIDENCIAL	5 A 10 VSMGZ
B.2).- URBANO	3 A 6.5 VSMGZ
B.3).- SEMI-URBANO	1 A 3 VSMGZ
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO	
C.1).- RESIDENCIAL	0.75 A 1.50 VSMGZ
C.2).- URBANO	0.65 A 1.25 VSMGZ
C.3).- SEMI-URBANO	0.5 A 1 VSMGZ
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, POR METRO CÚBICO	
D.1).- RESIDENCIAL	0.50 A 1 VSMGZ
D.2).- URBANO	0.30 A .75 VSMGZ
D.3).- SEMI-URBANO	0.20 A 0.50 VSMGZ
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	
E.1).- RESIDENCIAL	1 A 2 VSMGZ
E.2).- URBANO	0.75 A 1.5 VSMGZ
E.3).- SEMI-URBANO	0.50 A 1 VSMGZ
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO	

F.1).- RESIDENCIAL	1 A 1.50 VSMGZ
F.2).- URBANO	0.70 A 1.25 VSMGZ
F.3).- SEMI-URBANO	0.50 A 1 VSMGZ
G).- JACUZZI INTERIOR Y EXTERIOR, POR PIEZA	6 A 11 VSMGZ
H).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	
H.1).- RESIDENCIAL	0.50 A 1 VSMGZ
H.2).- URBANO	0.25 A 0.50 VSMGZ
H.3).- SEMI-URBANO	0.10 A 0.30 VSMGZ
I).- SE SUPRIME	
J).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS	
J.1).- RESIDENCIAL	2 A 5 VSMGZ
J.2).- URBANO	1 A 4 VSMGZ
J.3).- SEMI-URBANO	0.90 A 3 VSMGZ
K).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	
K.1).- RESIDENCIAL	3 A 6 VSMGZ
K.2).- URBANO	2 A 4.5 VSMGZ
K.3).- SEMI-URBANO	1 A 3 VSMGZ
L).- SE SUPRIME	
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y FRACCIONAMIENTO, POR METRO CÚBICO	
A).- RESIDENCIAL	0.08 A 0.11 VSMGZ
B).- URBANO	0.05 A 0.08 VSMGZ
C).- SEMI-URBANO	0.02 A 0.05 VSMGZ
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, POR METRO CÚBICO	
A).- RESIDENCIAL	0.16 A 0.21 VSMGZ
B).- URBANO	0.11 A 0.16 VSMGZ
C).- SEMI-URBANO	0.05 A 0.11 VSMGZ
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO PARA	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A.1).- URBANO	0.06 A 0.50 VSMGZ
A.2).- SEMI-URBANO	0.05 A 0.25 VSMGZ
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.08 A 0.75 VSMGZ
C).- HOTELES Y COMERCIOS	
C.1).- RESIDENCIAL	0.25 A 0.75 VSMGZ
C.2).- URBANO	0.15 A 0.50 VSMGZ
C.3).- SEMI-URBANO	0.10 A 0.25 VSMGZ
D).- INDUSTRIAS	0.10 A 0.45 VSMGZ
E).- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS	
E.1).- RESIDENCIAL	0.20 A 0.33 VSMGZ
E.2).- URBANO	0.15 A 0.30 VSMGZ
E.3).- SEMI-URBANO	0.08 A 0.28 VSMGZ
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR METRO CUADRADO EN	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A.1).- URBANO	0.06 A 0.15 VSMGZ
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.08 A 0.19 VSMGZ
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.21 VSMGZ
D).- INDUSTRIAS	0.12 A 0.23 VSMGZ
E).- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.10 A 0.21 VSMGZ
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A.1).- URBANO	0.05 A 0.15 VSMGZ
A.2).- SEMI-URBANO	0.01 A 0.03 VSMGZ
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.07 A 0.18 VSMGZ
C).- HOTELES Y COMERCIOS	
C.1).- RESIDENCIAL	0.08 A 0.16 VSMGZ
C.2).- URBANO	0.06 A 0.11 VSMGZ
C.3).- SEMI-URBANO	0.03 A 0.06 VSMGZ
D).- INDUSTRIAS	0.12 A 0.23 VSMGZ
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	
E.1).- RESIDENCIAL	0.05 A 0.10 VSMGZ
E.2).- URBANO	0.03 A 0.06 VSMGZ

E.3).- SEMI-URBANO	0.01 A 0.03 VSMGZ
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRAN POR DÍA EN	
F.1).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
F.1.1).- RESIDENCIAL	0.03 A 0.06 VSMGZ
F.1.2).- URBANO	0.02 A 0.04 VSMGZ
F.1.3).- SEMI-URBANO	0.01 A 0.03 VSMGZ
F.2).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.03 A 0.06 VSMGZ
F.3).- HOTELES Y COMERCIOS	
F.3.1).- RESIDENCIAL	0.35 A 0.37 VSMGZ
F.3.2).- URBANO	0.03 A 0.06 VSMGZ
F.3.3).- SEMI-URBANO	0.25 A 0.35 VSMGZ
F.4).- INDUSTRIAS	
F.4.1).- RESIDENCIAL	0.05 A 0.10 VSMGZ
F.4.2).- URBANO	0.04 A 0.09 VSMGZ
F.4.3).- SEMI-URBANO	0.03 A 0.08 VSMGZ
F.5).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.02 A 0.06 VSMGZ
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER	
A).- RESIDENCIAL	0.50 A 1 VSMGZ
B).- URBANO	0.25 A 0.51 VSMGZ
C).- SEMI-URBANO	0.02 VSMGZ
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A.1).- URBANO	0.05 A 0.10 VSMGZ
A.2).- SEMI-URBANO	0.01 A 0.03 VSMGZ
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.06 A 0.12 VSMGZ
C).- HOTELES Y COMERCIOS	
C.1).- RESIDENCIAL	0.08 A 0.16 VSMGZ
C.2).- URBANO	0.50 A 0.11 VSMGZ
C.3).- SEMI-URBANO	0.03 A 0.06 VSMGZ
D).- INDUSTRIAS	0.10 A 0.23 VSMGZ
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	
E.1).- RESIDENCIAL	0.05 A 0.10 VSMGZ
E.2).- URBANO	0.03 A 0.06 VSMGZ
E.3).- SEMI-URBANO	0.01 A 0.03 VSMGZ
NOTA: EN CASO DE SOLICITAR NUEVAMENTE LA APROBACIÓN DE PLANOS POR CUALQUIER CAUSA DEBERÁ HACER NUEVAMENTE EL PAGO ESTABLECIDO	
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A.1).- RESIDENCIAL	0.06 A 0.40 VSMGZ
A.2).- URBANO	0.05 A 0.30 VSMGZ
A.3).- SEMI-URBANO	0.02 A 0.15 VSMGZ
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.30 A 0.80 VSMGZ
C).- HOTELES Y COMERCIOS	
C.1).- RESIDENCIAL	0.30 A 0.80 VSMGZ
C.2).- URBANO	0.20 A 0.50 VSMGZ
C.3).- SEMI-URBANO	0.10 A 0.30 VSMGZ
D).- INDUSTRIAS	0.40 A 0.80 VSMGZ
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	0.40 A 0.80 VSMGZ
NOTA: EN CASO DE CONTAR CON ALINEAMIENTO Y REQUERIR LA ACTUALIZACIÓN DE ÉSTE, SE COBRARÁ EL 50% DEL COSTO SEÑALADO;	
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A.1).- URBANO	1 A 5 VSMGZ
A.2).- SEMI-URBANO	0.80 A 1.5 VSMGZ
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	2 A 8 VSMGZ
C).- HOTELES Y COMERCIOS	
C.1).- RESIDENCIAL	2 A 5 VSMGZ
C.2).- URBANO	1 A 3.25 VSMGZ
C.3).- SEMI-URBANO	0.80 A 1.5 VSMGZ
D).- INDUSTRIAS	4 A 8 VSMGZ
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	
E.1).- RESIDENCIAL	2 A 5 VSMGZ
E.2).- URBANO	1 A 3.25 VSMGZ

E.3).- SEMI-URBANO	0.80 A 1.5 VSMGZ
NOTA: EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 5 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
XVI.- CONSTANCIAS EN NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA PARA	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A.1).- URBANO	1 A 5 VSMGZ
A.2).- SEMI-URBANO	0.80 A 2.5 VSMGZ
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	1 A 8 VSMGZ
C).- HOTELES Y COMERCIOS	
C.1).- RESIDENCIAL	3 A 7 VSMGZ
C.2).- URBANO	2 A 6 VSMGZ
C.3).- SEMI-URBANO	1 A 3 VSMGZ
D).- INDUSTRIAS	4 A 8.6 VSMGZ
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	
E.1).- RESIDENCIAL	6 A 13 VSMGZ.
E.2).- URBANO	5 A 10 VSMGZ
E.3).- SEMI-URBANO	2 A 5 VSMGZ
XVII.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL (PERMISO DE 30 DÍAS NATURALES)	0.30 A 1 VSMGZ
B).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	
B.1).- RESIDENCIAL	1.5 A 3 VSMGZ
B.2).- URBANO	1 A 2 VSMGZ
B.3).- SEMI-URBANO	0.60 A 1 VSMGZ
C).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	
C.1).- RESIDENCIAL	1.5 A 3 VSMGZ
C.2).- URBANO	1 A 2 VSMGZ
C.3).- SEMI-URBANO	0.60 A 1 VSMGZ
D).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	
D.1).- RESIDENCIAL	3 A 7.5 VSMGZ
D.2).- URBANO	2 A 5.25 VSMGZ
D.3).- SEMI-URBANO	1 A 3 VSMGZ
XVIII.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	
A).- RESIDENCIAL	1 A 2.5 VSMGZ
B).- URBANO	0.80 A 1.65 VSMGZ.
C).- SEMI-URBANO	0.40 A 0.80 VSMGZ
XIX.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	
A).- RESIDENCIAL	1 A 3 VSMGZ
B).- URBANO	0.80 A 2 VSMGZ
C).- SEMI-URBANO	0.50 A 1 VSMGZ
XX.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	
	0.50 A 1 VSMGZ
NOTA: SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAMENTE, Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE	
XXI.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO	20 A 30 VSMGZ
B).- PARA USO PARTICULAR	5 A 10 VSMGZ
C).- POR LA VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ	2 A 6 VSMGZ
XXII.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ, POR CADA UNO	
	20 A 35 VSMGZ
XXIII.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA	
A).- RESIDENCIAL	10 A 20 VSMGZ
B).- URBANO	7 A 15 VSMGZ
C).- SEMI-URBANO	4 A 10 VSMGZ
XXIV.- ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	
A).- POR INSTALACIÓN	
A.1).- RESIDENCIAL	30 A 80 VSMGZ.
A.2).- URBANO	20 A 70 VSMGZ
A.3).- SEMI-URBANO	15 A 50 VSMGZ.
B).- POR BASE PARA COLOCAR LA ANTENA, POR METRO CUADRADO	
B.1).- RESIDENCIAL	0.08 A 0.45 VSMGZ.
B.2).- URBANO	0.06 A 0.35 VSMGZ
B.3).- SEMI-URBANO	0.04 A 0.30 VSMGZ
C).- ANTENA, POR METRO LINEAL DE ALTURA	
C.1).- RESIDENCIAL	0.15 A 0.55 VSMGZ
C.2).- URBANO	0.12 A 0.50 VSMGZ

C.3).- SEMI-URBANO	0.06 A 0.45 VSMGZ
XXV.- DESPLANTE DE CIMENTACIÓN A NIVEL DE TERRENO NATURAL, POR METRO LINEAL	
A).- RESIDENCIAL	0.03 VSMGZ
B).- URBANO	0.02 VSMGZ
C).- SEMI-URBANO	0.01 VSMGZ
XXVI.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR DERECHO	
A.1).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A.1.1).- URBANO	8 A 18 VSMGZ
A.1.2).- SEMI-URBANO	5 A 12 VSMGZ
A.2).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	15 A 25 VSMGZ
A.3).- HOTELES Y COMERCIOS	
A.3.1).- RESIDENCIAL	20 A 25 VSMGZ
A.3.2).- URBANO	15 A 20 VSMGZ
A.3.3).- SEMI-URBANO	10 A 15 VSMGZ
A.4).- INDUSTRIAS	20 A 40 VSMGZ
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y EDIFICIOS POR DESCARGA	
B.1).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO	0.06 A 0.14 VSMGZ
B.2).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO	0.10 A 0.18 VSMGZ
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES	
C.1).- PAVIMENTO DE CONCRETO	0.80 VSMGZ
C.2).- PAVIMENTO ASFÁLTICO	2.50 VSMGZ
C.3).- EN PAVIMENTO PÉTRICO	1.80 VSMGZ
C.4).- EN TERRACERÍA	0.50 VSMGZ
XXVII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ	
0.20 VSMGZ	
XXVIII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO	
A).- RESIDENCIAL	0.70 A 1 VSMGZ
B).- URBANO	0.40 A 0.80 VSMGZ
C).- SEMI-URBANO	0.25 A 0.50 VSMGZ
XXIX.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES	5 A 8 VSMGZ
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	6 A 10 VSMGZ
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	3 A 6 VSMGZ
XXX.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	
0.70 A 1 VSMGZ	
XXXI.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL	0.10 A 0.30 VSMGZ
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, POR METRO LINEAL	0.12 A 0.35 VSMGZ
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL	0.15 A 0.45 VSMGZ
XXXII.- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE (PARA EL CASO DE REALIZACIÓN DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN)	
A).- POR METRO CUADRADO EN CONSTRUCCIÓN	0.06 A 0.20 VSMGZ
B).- POR METRO CÚBICO DE CONSTRUCCIÓN	
B.1).- RESIDENCIAL	0.42 VSMGZ
B.2).- URBANO	0.37 VSMGZ
B.3).- SEMI-URBANO	0.33 VSMGZ
C).- FOSA SÉPTICA POR PIEZA	
C.1).- RESIDENCIAL	2.2 VSMGZ
C.2).- URBANO	1.7 VSMGZ
C.3).- SEMI-URBANO	1.2 VSMGZ
D).- ALINEAMIENTO POR METRO LINEAL	
D.1).- RESIDENCIAL	0.05 A 0.10 VSMGZ
D.2).- URBANO	0.04 A 0.08 VSMGZ
D.3).- SEMI-URBANO	0.02 A 0.04 VSMGZ
E).- NÚMERO OFICIAL POR PIEZA	
E.1).- RESIDENCIAL	1 A 2.2 VSMGZ
E.2).- URBANO	0.90 A 1.7 VSMGZ
E.3).- SEMI-URBANO	0.50 A 1.2 VSMGZ
F).- APROBACIÓN DE PLANOS POR METRO CUADRADO	
F.1).- RESIDENCIAL	0.06 VSMGZ
F.2).- URBANO	0.04 VSMGZ
F.3).- SEMI-URBANO	0.03 VSMGZ

G).- OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO	
G.1).- RESIDENCIAL	0.08 VSMGZ
G.2).- URBANO	0.04 VSMGZ
G.3).- SEMI-URBANO	0.03 VSMGZ
H).- BARDA DE CUALQUIER ALTURA POR METRO LINEAL	
H.1).- RESIDENCIAL	0.19 VSMGZ
H.2).- URBANO	0.18 VSMGZ
H.3).- SEMI-URBANO	0.17 VSMGZ
I).- POR PIEZA DE CUALQUIER OTRO CONCEPTO NO ESPECIFICADO	
XXXIII.- POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE	2.2 VSMGZ
XXXIV.- COPIA DE DOCUMENTOS OFICIALES, POR FOJA	2.2 VSMGZ
A).- SIMPLE	1.8 VSMGZ
B).- CERTIFICADA	3.2 VSMGZ
XXXV.- REGISTRO COMO DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA	
A).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA FÍSICA.	5 VSMGZ
B).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA MORAL.	6 VSMGZ
XXXVI.- COLOCACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA (COMO PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL, CUANDO EL MUNICIPIO ASÍ LO DETERMINE, DEBERÁ SER RETIRADO O DEMOLIDO)	
A).- PARADEROS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL).	1.1 VSMGZ
B).- POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, POR PIEZA (REQUIERE EL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL).	1.3 VSMGZ
C).- INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS, POR PIEZA (REQUIERE EL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL).	3.2 VSMGZ
D).- CUALQUIER OTRO MOBILIARIO URBANO NO ESPECIFICADO, POR PIEZA (REQUIERE EL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL).	1.2 VSMGZ
E).- INSTALACIÓN OCULTA DE CABLEADO PARA SERVICIO DE TELEFONÍA U OTROS, EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO.	0.8 VSMGZ

ARTÍCULO 24. LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE EN LICENCIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO	
1.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-05	30 A 50 VSMGZ
B).- ZONA H-1	30 A 50 VSMGZ
C).- ZONA H-2	20 A 40 VSMGZ
D).- ZONA H-3	15 A 25 VSMGZ
E).- ZONA H-4	10 A 20 VSMGZ
F).- ZONA H-6	8 A 18 VSMGZ
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	20 A 40 VSMGZ
H).- ZONA OTROS	8 A 18 VSMGZ
2.- EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE TERRENO)	
A).- USOS HABITACIONALES	
A.1).- ZONA H-05	0.10 A 0.25 VSMGZ
A.2).- ZONA H-1	0.10 A 0.25 VSMGZ
A.3).- ZONA H-2	0.03 A 0.10 VSMGZ
A.4).- ZONA H-3	0.03 A 0.10 VSMGZ
A.5).- ZONA H-4	0.03 A 0.08 VSMGZ
A.6).- ZONA H-6	0.03 A 0.08 VSMGZ
A.7).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.10 A 0.25 VSMGZ
A.8).- ZONA OTROS	0.03 A 0.08 VSMGZ
B).- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
B.1).- ZONA H-05	0.01 A 0.05 VSMGZ
B.2).- ZONA H-1	0.01 A 0.05 VSMGZ
B.3).- ZONA H-2	0.01 A 0.03 VSMGZ
B.4).- ZONA H-3	0.01 A 0.02 VSMGZ
B.5).- ZONA H-4	0.01 VSMGZ
B.6).- ZONA H-6	0.01 VSMGZ
B.7).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.01 A 0.05 VSMGZ
B.8).- ZONA OTROS	0.01 VSMGZ

C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA	
C.1).- ZONA H-05	0.08 A 0.20 VSMGZ.
C.2).- ZONA H-1	0.08 A 0.20 VSMGZ
C.3).- ZONA H-2	0.06 A 0.15 VSMGZ
C.4).- ZONA H-3	0.04 A 0.10 VSMGZ
C.5).- ZONA H-4	0.04 A 0.10 VSMGZ
C.6).- ZONA H-6	0.04 A 0.10 VSMGZ
C.7).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.08 A 0.20 VSMGZ
C.8).- ZONA OTROS	0.03 A 0.06 VSMGZ
D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTOS, E) TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS, J) TIENDAS DE SERVICIO	
D.1).- ZONA H-05	0.10 A 0.20 VSMGZ
D.2).- ZONA H-1	0.10 A 0.20 VSMGZ
D.3).- ZONA H-2	0.08 A 0.15 VSMGZ
D.4).- ZONA H-3	0.06 A 0.10 VSMGZ
D.5).- ZONA H-4	0.06 A 0.10 VSMGZ
D.6).- ZONA H-6	0.06 A 0.10 VSMGZ
D.7).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.10 A 0.20 VSMGZ
D.8).- ZONA OTROS	0.03 A 0.06 VSMGZ
E).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	
E.1).- ZONA H-5	0.18 A 0.65 VSMGZ
E.2).- ZONA H-1	0.18 A 0.65 VSMGZ
E.3).- ZONA H-2	0.12 A 0.65 VSMGZ
E.4).- ZONA H-3	0.12 A 0.55 VSMGZ
E.5).- ZONA H-4	0.10 A 0.35 VSMGZ
E.6).- ZONA H-6	0.05 A 0.20 VSMGZ
E.7).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.18 A 0.40 VSMGZ
E.8).- ZONA OTROS	0.05 A 0.25 VSMGZ
F).- TIENDAS DE DEPARTAMENTOS, H) CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	
F.1).- ZONA H-5	0.18 A 0.40 VSMGZ
F.2).- ZONA H-1	0.18 A 0.40 VSMGZ
F.3).- ZONA H-2	0.12 A 0.25 VSMGZ
F.4).- ZONA H-3	0.12 A 0.20 VSMGZ
F.5).- ZONA H-4	0.10 A 0.15 VSMGZ
F.6).- ZONA H-6	0.05 A 0.10 VSMGZ
F.7).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.18 A 0.40 VSMGZ
F.8).- ZONA OTROS	0.05 A 0.10 VSMGZ
G).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	
G.1).- ZONA H-5	0.10 A 0.20 VSMGZ
G.2).- ZONA H-1	0.10 A 0.20 VSMGZ
G.3).- ZONA H-2	0.10 A 0.20 VSMGZ
G.4).- ZONA H-3	0.08 A 0.15 VSMGZ
G.5).- ZONA H-4	0.06 A 0.10 VSMGZ.
G.6).- ZONA H-6	0.06 A 0.10 VSMGZ
G.7).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.10 A 0.20 VSMGZ
G.8).- ZONA OTROS	0.06 A 0.10 VSMGZ
H).- EQUIPAMIENTO DE SALUD	
H.1).- ZONA H-5	0.05 A 0.15 VSMGZ.
H.2).- ZONA H-1	0.05 A 0.15 VSMGZ
H.3).- ZONA H-2	0.04 A 0.10 VSMGZ.
H.4).- ZONA H-3	0.03 A 0.17 VSMGZ
H.5).- ZONA H-4	0.02 A 0.14 VSMGZ
H.6).- ZONA H-6	0.02 A 0.14 VSMGZ.
H.7).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.05 A 0.15 VSMGZ
H.8).- ZONA OTROS	0.02 A 0.14 VSMGZ
I).- CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	
I.1).- ZONA H-05	0.06 A 0.12 VSMGZ
I.2).- ZONA H-1	0.06 A 0.12 VSMGZ
I.3).- ZONA H-2	0.04 A 0.08 VSMGZ
I.4).- ZONA H-3	0.03 A 0.07 VSMGZ
I.5).- ZONA H-4	0.03 A 0.06 VSMGZ
I.6).- ZONA H-6	0.02 A 0.04 VSMGZ

I.7).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.06 A 0.12 VSMGZ
I.8).- ZONA OTROS	0.02 A 0.04 VSMGZ
J).- CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	
J.1).- ZONA H-05	0.09 A 0.20 VSMGZ
J.2).- ZONA H-1	0.09 A 0.20 VSMGZ
J.3).- ZONA H-2	0.08 A 0.14 VSMGZ
J.4).- ZONA H-3	0.06 A 0.10 VSMGZ
J.5).- ZONA H-4	0.06 A 0.10 VSMGZ
J.6).- ZONA H-6	0.06 A 0.10 VSMGZ
J.7).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.09 A 0.20 VSMGZ
J.8).- ZONA OTROS	0.03 A 0.06 VSMGZ
K).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	
K.1).- ZONA H-05	0.17 A 0.30 VSMGZ
K.2).- ZONA H-1	0.17 A 0.30 VSMGZ
K.3).- ZONA H-2	0.13 A 0.20 VSMGZ
K.4).- ZONA H-3	0.07 A 0.15 VSMGZ
K.5).- ZONA H-4	0.06 A 0.10 VSMGZ
K.6).- ZONA H-6	0.04 A 0.08 VSMGZ
K.7).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.17 A 0.30 VSMGZ
K.8).- ZONA OTROS	0.06 A 0.10 VSMGZ
L).- EXHIBICIONES (CENTROS FERIALES TEMPORALES)	
L.1).- ZONA H-05	0.12 A 0.20 VSMGZ
L.2).- ZONA H-1	0.12 A 0.20 VSMGZ
L.3).- ZONA H-2	0.06 A 0.10 VSMGZ
L.4).- ZONA H-3	0.05 A 0.09 VSMGZ
L.5).- ZONA H-4	0.04 A 0.08 VSMGZ
L.6).- ZONA H-6	0.03 A 0.06 VSMGZ
L.7).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.12 A 0.20 VSMGZ
L.8).- ZONA OTROS	0.04 A 0.08 VSMGZ
LL).- CENTRO DE INFORMACIÓN	
LL.1).- ZONA H-05	0.08 A 0.15 VSMGZ
LL.2).- ZONA H-1	0.08 A 0.15 VSMGZ
LL.3).- ZONA H-2	0.08 A 0.10 VSMGZ
LL.4).- ZONA H-3	0.03 A 0.07 VSMGZ
LL.5).- ZONA H-4	0.02 A 0.04 VSMGZ
LL.6).- ZONA H-6	0.02 A 0.04 VSMGZ
LL.7).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.08 A 0.15 VSMGZ
LL.8).- ZONA OTROS	0.03 A 0.06 VSMGZ
M).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	
M.1).- ZONA H-05	0.12 A 0.30 VSMGZ
M.2).- ZONA H-1	0.12 A 0.30 VSMGZ
M.3).- ZONA H-2	0.10 A 0.20 VSMGZ
M.4).- ZONA H-3	0.08 A 0.15 VSMGZ
M.5).- ZONA H-4	0.06 A 0.10 VSMGZ
M.6).- ZONA H-6	0.04 A 0.08 VSMGZ
M.7).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.12 A 0.30 VSMGZ
M.8).- ZONA OTROS	0.08 A 0.10 VSMGZ
N).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	
N.1).- ZONA H-05	0.18 A 0.40 VSMGZ
N.2).- ZONA H-1	0.18 A 0.40 VSMGZ
N.3).- ZONA H-2	0.12 A 0.20 VSMGZ
N.4).- ZONA H-3	0.08 A 0.15 VSMGZ
N.5).- ZONA H-4	0.06 A 0.10 VSMGZ
N.6).- ZONA H-6	0.05 A 0.08 VSMGZ
N.7).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.18 A 0.40 VSMGZ
N.8).- ZONA OTROS	0.06 A 0.10 VSMGZ
O).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO (CENTROS NOCTURNOS)	
O.1).- ZONA H-05	0.18 A 0.40 VSMGZ
O.2).- ZONA H-1	0.18 A 0.40 VSMGZ
O.3).- ZONA H-2	0.12 A 0.20 VSMGZ
O.4).- ZONA H-3	0.08 A 0.15 VSMGZ

O.5).- ZONA H-4	0.06 A 0.10 VSMGZ
O.6).- ZONA H-6	0.05 A 0.08 VSMGZ
O.7).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.18 A 0.40 VSMGZ
O.8).- ZONA OTROS	0.06 A 0.10 VSMGZ
P).- CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	
P.1).- ZONA H-05	0.18 A 0.40 VSMGZ
P.2).- ZONA H-1	0.18 A 0.40 VSMGZ
P.3).- ZONA H-2	0.12 A 0.20 VSMGZ
P.4).- ZONA H-3	0.08 A 0.15 VSMGZ
P.5).- ZONA H-4	0.08 A 0.15 VSMGZ
P.6).- ZONA H-6	0.08 A 0.15 VSMGZ
P.7).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.18 A 0.40 VSMGZ
P.8).- ZONA OTROS	0.06 A 0.10 VSMGZ
Q).- CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	
Q.1).- ZONA H-05	0.12 A 0.20 VSMGZ
Q.2).- ZONA H-1	0.12 A 0.20 VSMGZ
Q.3).- ZONA H-2	0.06 A 0.10 VSMGZ
Q.4).- ZONA H-3	0.03 A 0.07 VSMGZ
Q.5).- ZONA H-4	0.02 A 0.04 VSMGZ
Q.6).- ZONA H-6	0.02 A 0.04 VSMGZ
Q.7).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.12 A 0.20 VSMGZ
Q.8).- ZONA OTROS	0.02 A 0.05 VSMGZ
R).- ALOJAMIENTO	
R.1).- ZONA H-05	0.15 A 0.30 VSMGZ
R.2).- ZONA H-1	0.15 A 0.30 VSMGZ
R.3).- ZONA H-2	0.12 A 0.20 VSMGZ
R.4).- ZONA H-3	0.08 A 0.15 VSMGZ
R.5).- ZONA H-4	0.08 A 0.15 VSMGZ
R.6).- ZONA H-6	0.08 A 0.15 VSMGZ
R.7).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.15 A 0.30 VSMGZ
R.8).- ZONA OTROS	0.06 A 0.10 VSMGZ
S).- SERVICIOS FUNERARIOS	
S.1).- ZONA H-05	0.15 A 0.30 VSMGZ
S.2).- ZONA H-1	0.15 A 0.30 VSMGZ
S.3).- ZONA H-2	0.12 A 0.20 VSMGZ
S.4).- ZONA H-3	0.08 A 0.15 VSMGZ
S.5).- ZONA H-4	0.08 A 0.15 VSMGZ
S.6).- ZONA H-6	0.08 A 0.15 VSMGZ
S.7).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.15 A 0.30 VSMGZ
S.8).- ZONA OTROS	0.06 A 0.10 VSMGZ
T).- TRANSPORTE TERRESTRE	
T.1).- ZONA H-05	0.12 A 0.20 VSMGZ
T.2).- ZONA H-1	0.12 A 0.20 VSMGZ
T.3).- ZONA H-2	0.08 A 0.15 VSMGZ
T.4).- ZONA H-3	0.08 A 0.30 VSMGZ
T.5).- ZONA H-4	0.06 A 0.10 VSMGZ
T.6).- ZONA H-6	0.06 A 0.10 VSMGZ
T.7).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.12 A 0.20 VSMGZ
T.8).- ZONA OTROS	0.06 A 0.10 VSMGZ
U).- COMUNICACIONES (TORRES, ANTENAS Y/O MOBILIARIO URBANO), POR METRO DE ALTURA	
U.1).- ZONA H-05	50 A 70 VSMGZ
U.2).- ZONA H-1	50 A 70 VSMGZ
U.3).- ZONA H-2	40 A 60 VSMGZ
U.4).- ZONA H-3	40 A 60 VSMGZ
U.5).- ZONA H-4	40 A 60 VSMGZ
U.6).- ZONA H-6	40 A 60 VSMGZ
U.7).- ZONA CORREDOR MIXTO	50 A 70 VSMGZ
U.8).- ZONA OTROS	40 A 50 VSMGZ
V).- MICRO INDUSTRIAS	
V.1).- ZONA H-05	0.06 A 0.10 VSMGZ
V.2).- ZONA H-1	0.06 A 0.10 VSMGZ

V.3).- ZONA H-2	0.04 A 0.08 VSMGZ
V.4).- ZONA H-3	0.03 A 0.07 VSMGZ
V.5).- ZONA H-4	0.03 A 0.06 VSMGZ
V.6).- ZONA H-6	0.02 A 0.05 VSMGZ
V.7).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.06 A 0.10 VSMGZ
V.8).- ZONA OTROS	0.02 A 0.05 VSMGZ
W).- INDUSTRIAS	
W.1).- ZONA H-05	0.17 A 0.25 VSMGZ
W.2).- ZONA H-1	0.17 A 0.25 VSMGZ
W.3).- ZONA H-2	0.12 A 0.20 VSMGZ
W.4).- ZONA H-3	0.08 A 0.15 VSMGZ
W.5).- ZONA H-4	0.06 A 0.10 VSMGZ
W.6).- ZONA H-6	0.06 A 0.10 VSMGZ
W.7).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.17 A 0.25 VSMGZ
W.8).- ZONA OTROS	0.06 A 0.10 VSMGZ
X).- INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	
X.1).- ZONA H-05	0.18 A 0.40 VSMGZ
X.2).- ZONA H-1	0.18 A 0.40 VSMGZ
X.3).- ZONA H-2	0.17 A 0.25 VSMGZ
X.4).- ZONA H-3	0.12 A 0.20 VSMGZ
X.5).- ZONA H-4	0.08 A 0.15 VSMGZ
X.6).- ZONA H-6	0.08 A 0.15 VSMGZ
X.7).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.18 A 0.40 VSMGZ
X.8).- ZONA OTROS	0.08 A 0.15 VSMGZ
Y).- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	
Y.1).- ZONA H-05	0.15 A 0.30 VSMGZ
Y.2).- ZONA H-1	0.15 A 0.30 VSMGZ
Y.3).- ZONA H-2	0.14 A 0.26 VSMGZ
Y.4).- ZONA H-3	0.09 A 0.16 VSMGZ
Y.5).- ZONA H-4	0.09 A 0.16 VSMGZ
Y.6).- ZONA H-6	0.07 A 0.12 VSMGZ
Y.7).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.15 A 0.30 VSMGZ
Y.8).- ZONA OTROS	0.07 A 0.12 VSMGZ
Z).- TRAILER PARK	
Z.1).- ZONA H-05	0.06 A 0.10 VSMGZ
Z.2).- ZONA H-1	0.06 A 0.10 VSMGZ
Z.3).- ZONA H-2	0.02 A 0.06 VSMGZ
Z.4).- ZONA H-3	0.02 A 0.05 VSMGZ
Z.5).- ZONA H-4	0.02 A 0.05 VSMGZ
Z.6).- ZONA H-6	0.02 A 0.05 VSMGZ
Z.7).- ZONA CORREDOR MIXTO	0.06 A 0.10 VSMGZ
Z.8).- ZONA OTROS	0.02 A 0.05 VSMGZ
3.- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-05	30 A 50 VSMGZ
B).- ZONA H-1	20 A 40 VSMGZ
C).- ZONA H-2	10 A 30 VSMGZ
D).- ZONA H-3	8 A 24 VSMGZ
E).- ZONA H-4	6 A 20 VSMGZ
F).- ZONA H-6	5 A 17 VSMGZ
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	20 A 40 VSMGZ
H).- ZONA OTROS	5 A 17 VSMGZ
4.- PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS (JUEGO DE PLANOS)	
A).- ZONA H-05	1 A 3 VSMGZ.
B).- ZONA H-1	1 A 3 VSMGZ
C).- ZONA H-2	1 A 3 VSMGZ
D).- ZONA H-3	1 A 3 VSMGZ
E).- ZONA H-4	1 A 3 VSMGZ
F).- ZONA H-6	1 A 3 VSMGZ
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	1 A 3 VSMGZ
H).- ZONA OTROS	1 A 3 VSMGZ
5.- COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DOCUMENTO)	

A).- ZONA H-05	1 A 2 VSMGZ
B).- ZONA H-1	1 A 2 VSMGZ
C).- ZONA H-2	1 A 2 VSMGZ
D).- ZONA H-3	1 A 2 VSMGZ
E).- ZONA H-4	1 A 2 VSMGZ
F).- ZONA H-6	1 A 2 VSMGZ
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	1 A 2 VSMGZ
H).- ZONA OTROS	1 A 2 VSMGZ
6.- COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN O PLANOS (DOCUMENTO O JUEGO DE PLANOS)	
A).- ZONA H-05	2 A 5 VSMGZ
B).- ZONA H-1	2 A 5 VSMGZ
C).- ZONA H-2	2 A 5 VSMGZ
D).- ZONA H-3	2 A 5 VSMGZ
E).- ZONA H-4	2 A 5 VSMGZ
F).- ZONA H-6	2 A 5 VSMGZ
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	2 A 5 VSMGZ
H).- ZONA OTROS	2 A 5 VSMGZ
7.- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR LOTE, FRACCIÓN, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE).	
A).- ZONA H-05	10 A 65 VSMGZ
B).- ZONA H-1	10 A 80 VSMGZ
C).- ZONA H-2	8 A 55 VSMGZ
D).- ZONA H-3	5 A 50 VSMGZ
E).- ZONA H-4	5 A 50 VSMGZ
F).- ZONA H-6	5 A 50 VSMGZ
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	5 A 55 VSMGZ
H).- ZONA OTROS/REGULARIZACIÓN (ADICIONAL)	5 A 35 VSMGZ
8.- LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN NINGUNO DE LOS APARTADOS ANTERIORES, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	
A).- ZONA RESIDENCIAL	0.18 A 0.30 VSMGZ
B).- ZONA POPULAR	0.08 A 0.20 VSMGZ
C).- ZONA OTROS	0.05 A 0.10 VSMGZ
9.- LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA MINAS (CUALQUIER TIPO DE MATERIAL) POR M2	
A).- ZONA H-05	0.25 A 1.5 VSMGZ
B).- ZONA H-1	0.25 A 1.5 VSMGZ
C).- ZONA H-2	0.25 A 1.5 VSMGZ.
D).- ZONA H-3	0.25 A 1.5 VSMGZ.
E).- ZONA H-4	0.25 A 1.5 VSMGZ
F).- ZONA H-6	0.25 A 1.5 VSMGZ
G).- ZONA OTROS/	0.25 A 1.5 VSMGZ

ARTÍCULO 25. LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS O CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- POR DERECHOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
A).- POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIÓN, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, REGULARIZACIONES, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
1).- ZONA H-1	15 A 50 VSMGZ
2).- ZONA H-2	10 A 40 VSMGZ
3).- ZONA OTROS	5 A 30 VSMGZ
B).- POR LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
1).- ZONA H-1	15 A 85 VSMGZ
2).- ZONA H-2	10 A 60 VSMGZ
3).- ZONA OTROS	5 A 55 VSMGZ
C).- POR AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE DIVISIÓN Y/O DE FUSIÓN: POR CADA LOTE O FRACCIÓN, SEGÚN LA ZONA HABITACIONAL	
1).- ZONA H-1	15 A 55 VSMGZ
2).- ZONA H-2	10 A 50 VSMGZ
3).- ZONA OTROS	5 A 45 VSMGZ
D).- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES	1.5%

(DICTAMEN) A OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, DE FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO DE CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	
E).- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, CONDOMINIOS, FUSIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIO	40% DE LOS DERECHOS A PAGAR ANTES DEL ADICIONAL
F).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1.5 %
G).- POR LA TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN, DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR, QUE APRUEBE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, Y SERÁ EL	3.00%
1).- HASTA UN AÑO.	1.5%
2).- MÁS DE UN AÑO.	1.5%
H).- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES.	
H.1).- HASTA UN AÑO.	15 A 65 VSMGZ
H.2).- DE MÁS DE UN AÑO.	20 A 75 VSMGZ
I).- POR LICENCIAS DE AUTORIZACIÓN.	
I.1).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN.	
I.1.1).- ZONA H-1	12 A 65 VSMGZ
I.1.2).- ZONA H-2	5 A 60 VSMGZ
I.1.3).- ZONA OTROS	5 A 55 VSMGZ
I.2).- DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO AUTORICE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	
I.2.1).- ZONA H-1	12 A 35 VSMGZ
I.2.2).- ZONA H-2	8 A 25 VSMGZ
I.2.3).- ZONA OTROS	5 A 20 VSMGZ
I.3).- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO.	
I.3.1).- ZONA H-1	12 A 30 VSMGZ
I.3.2).- ZONA H-2	8 A 20 VSMGZ
I.3.3).- ZONA OTROS	5 A 15 VSMGZ
J).- POR LA SUPERVISIÓN.	
J.1).- POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	1%
K).- COOPERACIÓN PARA AULAS.	
K.1).- POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	2 A 5 VSMGZ
L).-COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	
L.1).- EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA VIVIENDA, LOTE, O DIVISIÓN QUE AUTORICE TANTO LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS COMO LA COMISIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	2 A 5 VSMGZ
II.- POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS FUSIONES O DIVISIONES	
A).- POR LA RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE AUTORIZACIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE.	10 A 50 VSMGZ
B).- POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE.	10 A 50 VSMGZ
C).- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS EN LOS CASOS DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA POR CADA VIVIENDA, LOTE O DIVISIÓN.	2 A 10 VSMGZ
III.- POR DERECHOS SOBRE DIVISIONES, POR CONCEPTO DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS	
A).- POR CADA LOTE DE HASTA 1000 METROS CUADRADOS.	5 A 21 VSMGZ
B).- POR CADA LOTE DE MÁS DE 1000 METROS CUADRADOS.	10 A 40 VSMGZ
IV.-CERTIFICACIÓN DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y FUSIONES.	
A).- ORDINARIOS.	5 A 20 VSMGZ
NOTA 1: LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE LO CONTRARIO SE APLICARÁ LA ACTUALIZACIÓN POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO.	
NOTA 2: SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	

ARTÍCULO 26. LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- EL RÓTULO PINTADO EN LA FACHADA CON EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO	EXENTA
II.- LA PUBLICIDAD SE GRAVARÁ O SE LIQUIDARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL	10 A 100 VSMGZ
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL	10 A 80 VSMGZ
C).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS ANUAL EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC. POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL POR CARA.	1 A 20 VSMGZ
D).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO POR CARA	1 A 20 VSMGZ
E).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS, CARTULINAS POR EVENTO MENSUAL	3 A 20 VSMGZ
F).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONA SU OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL POR EVENTO.	3 A 15 VSMGZ
G).- POR ANUNCIOS EN MURALETAS PARA BAILES, JARIPEOS, CIRCOS, ETC. (EN LA CABECERA MUNICIPAL Y COLONIAS) POR EVENTO.	2 A 50 VSMGZ
H).- POR PERIFONEO POR EVENTO Y/O MENSUAL	2 A 50 VSMGZ

ARTÍCULO 27. LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- CONSTANCIA DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS	2 A 6 VSMGZ
II.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	2 A 6 VSMGZ
III.- CONSTANCIA DE ESTADO QUE GUARDA EL INMUEBLE	2 A 6 VSMGZ
IV.- COPIA DE PLANOS CATASTRALES EN HOJA ESPECIAL DE 60 X 90 CM	4 A 8 VSMGZ
V.- DERECHOS DE INFORMACIÓN (UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR, SU DOMICILIO, ÁREAS VERDES, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	2 A 4 VSMGZ
V.- FUSION DE PREDIOS. (POR CADA LOTE)	2 A 4 VSMGZ
VI.- INSPECCIÓN OCULAR	1 A 2 VSMGZ
VII.- LOCALIZAR UN PREDIO	
A).- DOCUMENTALMENTE	2 A 4 VSMGZ
B).- FÍSICAMENTE (SIN MEDICIÓN)	4 A 8 VSMGZ
IX.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL (ORIGINAL Y COPIA)	
A.- DE 001 A 1000M2	2 A 4 VSMGZ
B.- DE 1001 A 5000M2	4 A 8 VSMGZ
C.- DE 5 001 A 10,000M2	6 A 8 VSMGZ
D.- DE 10 001 A 20,000M2	8 A 10 VSMGZ
E.- DE 20 001 A 40 000M2	10 A 15 VSMGZ
F.- DE 40 001 A 60 000M2	15 A 20 VSMGZ
G.- DE 60 001 A 80 000 M2	20 A 25 VSMGZ
H.- DE 80 001 A 100 000 M2	25 A 30 VSMGZ
I.- DE 100 001 M2 EN ADELANTE (PARAMETROS DE 10 000M2) SIEMPRE QUE EL PLANO ESTE ACTUALIZADO (VIGENTE DE UN AÑO)	30 A 35 VSMGZ
X.- LEVANTAMIENTO CATASTRAL (ALTAS, RATIFICACIÓN O RECTIFICACIÓN DE LINDEROS, VERIFICACIÓN, APEOS Y DESLINDES)	
A.- DE 001 A 1000M2	2 A 4 VSMGZ
B.- DE 1001 A 5000M2	4 A 8 VSMGZ
C.- DE 5 001 A 10,000M2	6 A 8 VSMGZ
D.- DE 10 001 A 20,000M2	8 A 10 VSMGZ
E.- DE 20 001 A 40 000M2	10 A 12 VSMGZ

I.- DE 40 001 EN ADELANTE	12 A 16 VSMGZ
EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE SUMARA POR CADA LOTE	1 A 2 VSMGZ
XI.- LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, CUANDO EL INTERESADO NO HAYA MANIFESTADO OPORTUNAMENTE A CATASTRO	
A.- DE 001 A 100M2	1 A 2 VSMGZ
B.- DE 101 A 200M2	2 A 3 VSMGZ
C.- DE 201 A 300M2	3 A 4 VSMGZ
D.- DE 301 A 400M2	4 A 5 VSMGZ
E.- DE 401 A 500M2	5 A 6 VSMGZ
F.- DE 501 EN ADELANTE	6 A 10 VSMGZ
XVII.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN CATASTRO MUNICIPAL	2 A 6 VSMGZ

ARTÍCULO 28. LOS DERECHOS DE POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE, SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORA EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO, LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO 29. LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	
A) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, MENSUALMENTE	3 A 50VSMGZ
II.- SERVICIO DE CUADRILLA DE PARQUES Y JARDINES	
A) SERVICIO A PARTICULARES, POR LA RECOLECCIÓN DE RAMAS, MALEZA Y DESHECHOS SÓLIDOS POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	1 A 5 VSMGZ

ARTÍCULO 30. POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA NACIMIENTO.	1 A 3 VSMGZ
B).- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
B).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO
C).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	1 A 4 VSMGZ
D).- REGISTRO DE ADOPCIONES	1 A 10 VSMGZ
E).- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DRECIUNTO LEGISLATIVO, SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL DÍA NUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE. EL ESTADO DE MORELOS	2 VSMGZ

III.- MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, HORAS HÁBILES	1 A 15 VSMGZ
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	11 A 18 VSMGZ
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES-	20 A 30 VSMGZ
D).- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES DE LAS 15 A LAS 24 HORAS	20 A 25 VSMGZ
E).- EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	20 A 40 VSMGZ
F).- REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	5 A 10 VSMGZ
IV.- REGISTRO DE DIVORCIO	5 A 10 VSMGZ
V.- DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS	45 A 60 VSMGZ
VI.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITO
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	5 A 15 VSMGZ
A) REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO	2 VSMGZ
VIII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	2 A 5 VSMGZ
IX.- INSERCIONES	
A).- EN ACTAS DE MATRIMONIO	1 A 8 VSMGZ
B).- EN ACTAS DE NACIMIENTO	1 A 8 VSMGZ
C).- EN ACTAS DE DEFUNCIÓN	1 A 8 VSMGZ
D).- EN OTRO TIPO DE ACTAS	1 A 8 VSMGZ
X.-COTEJO DE ACTAS	HASTA 1 VSMGZ
XI.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	HASTA 2 VSMGZ
XII.-BÚSQUEDAS	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	1 A 5 VSMGZ
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	1 A 5 VSMGZ
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIÓNES.	1 A 5 VSMGZ
D) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1 A 5 VSMGZ
E) CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES	HASTA 1 VSMGZ
XIII.-TRASLADOS FUERA DEL ESTADO	HASTA 3 VSMGZ
XIV.-TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO	HASTA 2 VSMGZ
XV.- TRASLADO FUERA DEL PAIS	HASTA 3 VSMGZ
XVI.- CREMACIONES	HASTA 1VSMGZ
XVII.- ORDEN DE INHUMACIÓN	1 A 8 VSMGZ
XVIII.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN DENTRO DE LAS PRIMERAS 24 HORAS	1 A 4 VSMGZ
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS REGISTRO CIVIL, ASENTARAN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBRAN ANTE SU FE PÚBLICA CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, DOCUMENTOS O CERTIFICACIONES RESPECTIVAS DE MÁS RESOLUCIONES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

ARTÍCULO 31. POR LOS SERVICIOS OTORGADOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ POR LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- ADQUISICIÓN DE LOTE	
A).- INDIVIDUAL	18 A 40 VSMGZ
B).- FAMILIAR	41 A 60 VSMGZ
C).- MULTIFAMILIAR	61 A 70 VSMGZ
II.- REFRENDOS SE PAGARA CADA SIETE AÑOS DE CUOTA VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORIA	
A).- INDIVIDUAL	5 A 20 VSMGZ
B).- FAMILIAR	7 A 20 VSMGZ
C).- MULTIFAMILIAR	9 A 20 VSMGZ
III.- SERVICIOS DIVERSOS	
A).- EXHUMACIONES	20 A 70 VSMGZ
B).- REINHUMACIONES	12 A 40 VSMGZ
C).- TRASPASO DE FOSAS	5 A 40 VSMGZ
D).-INTRODUCCIÓN DE URNAS PARA CENIZA	3 A 60 VSMGZ
IV.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE:	
A).- FOSA INDIVIDUAL	1 A 5 VSMGZ
B).- FOSA FAMILIAR	2 A 7 VSMGZ
C).- FOSA MULTIFAMILIAR	2,5 A 10 VSMGZ
D).- CAPILLA	2 A 20 VSMGZ
E).- NICHOS	1 A 5 VSMGZ
F).- TECHUMBRE METÁLICA	1 A 5 VSMGZ
G).- TECHUMBRE CONCRETO	1 A 8 VSMGZ
V.- DEMOLICIÓN DE CAPILLA, NICHOS O MONUMENTOS	1 A 5 VSMGZ
VI.- POR REMODELACIÓN DE FOSAS	1 A 5 VSMGZ
VII.- FOSAS	
A).- POR DESTAPAR Y SELLAR FOSAS	1 A 5 VSMGZ
B).- POR EXCAVACIÓN EN TIERRA	1 A 5 VSMGZ
C).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL, ANUALMENTE.	0,5 A 3 VSMGZ
D).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA FAMILIAR, ANUALMENTE.	1 A 4 VSMGZ
F).- LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	

A).- ANTES DE 7 AÑOS	0 VSMGZ
B).- DESPUÉS DE 7 AÑOS	0 VSMGZ
G).- INTRODUCCIÓN DE:	
A).- BARANDALES	1 A 7 VSMGZ
B).- PLACAS Y BASES PRECOLADAS	1 A 3 VSMGZ
C).- MONUMENTOS	1 A 5 VSMGZ
D).- OTROS	1 A 3 VSMGZ
H).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
A).- POR DUPLICADO	1 A 5 VSMGZ

ARTÍCULO 32. POR SERVICIOS OTORGADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
SERVICIO DE RASTRO	
I.- USO DE INSTALACIONES POR CABEZA	
A).- BOVINO	0.1 A 1 VSMGZ
B).- PORCINO	0.1 A 1VSMGZ
C).- OVINO, CAPRINO.	0.1 A .4VSMGZ
II.- GUÍAS DE TRÁNSITO EN CANAL	
	0.2 A 1 VSMGZ

ARTÍCULO 33. LOS DERECHOS DE MERCADO, SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA Y MERCADO DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- LOCALES EN EL INTERIOR DEL MERCADO, DIARIAMENTE:	
	0.001 A 0.5 VSMGZ
II.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL MENSUALMENTE POR M2.	
	0.003 A 3 VSMGZ
III.- CAMBIO DE PROPIETARIOS O CESIÓN DE DERECHOS	
	1 A 5 VSMGZ
IV.- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	
	1 A 5 VSMGZ
V.- AUMENTO O CAMBIO DE GIRO.	
	1 A 5 VSMGZ
VI.- REPOSICIÓN DE TARJETA	
	1 A 5 VSMGZ

ARTÍCULO 34. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS.	
I.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS	
A).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO MUNICIPAL	1 A 2 VSMGZ
B).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN, CONSTANCIA, CONTRATO O CONVENIO QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	1 A 20 VSMGZ
II.- POR LA BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL	
A).- BUSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR.	0.01 A 2 VSMGZ

ARTÍCULO 35.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE CARÁCTER MUNICIPAL, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y RATIFICACIONES DE FIRMAS DE DIVERSOS CONTRATOS Y CARTAS PODER, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES DE LA VOLUNTAD, CONVENIOS DIVERSOS Y OTROS DOCUMENTOS QUE SE REALIZAN EN EL HONORABLES JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, GENERA EL COBRO DE DERECHOS Y ADICIONAL DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.	
A).- ACTAS DE HECHOS	2 A 4 VSMGZ
B).- ACTAS TESTIMONIALES	2 A 4 VSMGZ
II.- CONSTANCIAS DE CONCUBINATO, PARA EL BENEFICIO DE ECONOMICO DEL SOLICITANTE Y VARIAS INHERENTES AL HONORABLE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	
	2 A 4 VSMGZ
III.- CONSTANCIA DE CANALIZACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO Y/O JUSTICIA ALTERNATIVA.	
	SIN COSTO
IV.- CERTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS QUE SE EXPIDA EN CONTRATOS PRIVADOS VARIOS	
A).- ORDINARIA (A LOS DOS DÍAS HÁBILES)	2 A 4 VSMGZ
B).- URGENTE (MISMO DÍA)	5 A 7 VSMGZ
V.- CERTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS QUE SE EXPIDA EN CARTAS PODER.	
A).- ORDINARIA (A LOS DOS DÍAS HÁBILES)	2 A 4 VSMGZ
B).- URGENTE (MISMO DÍA)	4 A 6 VSMGZ
VI.- DECLARACIONES UNILATERALES DE LA VOLUNTAD INHERENTES AL HONORABLE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	
	1 A 2 VSMGZ
VII.- COPIAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIO, ETC SIMPLES O CERTIFICADAS:	
A).- POR CADA UNA DE LAS COPIA CERTIFICADAS.	1 A 3 VSMGZ
B).- COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES.	2 A 4 VSMGZ
C).- COPIA SIMPLE.	1 A 2 VSMGZ
VIII.- POR LA BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL:	
A).- BUSQUEDA DE ARCHIVO DE ACTA DE LIBRO DE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	1 A 2 VSMGZ

B).- CUALQUIER OTRA BÚSQUEDA DE ARCHIVO DISTINTA A LA EXPRESADA	2 A 4 VSMGZ
IX.- CONVENIOS INHERENTES AL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	SIN COSTO
X.- DECLARACIONES UNILATERALES DE LA VOLUNTAD SOLICITADAS POR PERSONAS PARA TRÁMITE RELACIONADOS PARA PROGRAMAS FEDERALES, ESTATAL, Y MUNICIPAL.	SIN COSTO

ARTÍCULO 36. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLÉS, POR CADA UNA	0.00882 VSMGZ
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 VSMGZ.
2).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 VSMGZ
3).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 VSMGZ
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00VSMGZ
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0178 VSMGZ
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00VSMGZ
E).- POR CADA 25 CM.EXTRAS	0.50VSMGZ

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN, DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 37. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL Y ECOLOGÍA, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I. EMISION DE VO. BO. A PREDIOS PROYECTOS Y/O INSTALACIONES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL CON BASE EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL Y LA NOM-002-STPS-2010	
A) EDIFICACIONES CON HABITACIONES COLECTIVAS COMO HOTELES, MOTELES, CAMPAMENTOS TURÍSTICOS, CENTROS VACACIONALES.	1 A 50 VSMGZ
B) ESCUELAS, CENDIS, GUARDERÍAS Y CENTROS DE ESTUDIOS EN GENERAL.	1 A 10 VSMGZ
C) HOSPITALES, LABORATORIOS, MATERNIDADES, CENTROS MÉDICOS, CLÍNICAS, FARMACIAS.	1 A 10 VSMGZ
D) CINES, AUDITORIOS, GIMNASIOS, ESTADIOS, LIENZOS CHARROS O CORRALES DE TOROS	1 A 50 VSMGZ
E) PARQUES, PLAZAS, CENTROS O CLUBS SOCIALES O DEPORTIVOS, BALNEARIOS.	1 A 50 VSMGZ
F) CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS, BARES O SALONES DE BAILE, RESTAURANTES.	1 A 40 VSMGZ
G) CENTROS DE EXPOSICIÓN, SALAS DE CONFERENCIAS Y BIBLIOTECAS.	1 A 10 VSMGZ
H) TEMPLOS Y DEMÁS EDIFICIOS RELIGIOSOS.	1 A 10 VSMGZ
I) CENTROS COMERCIALES, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE DEPARTAMENTOS, MERCADOS.	1 A 100 VSMGZ
J) OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, MUNICIPAL Y FEDERAL INCLUYENDO LAS CORRESPONDIENTES A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS DEDICADAS A LAS OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN PRIVADA, DE PROFESIONALES, DE LA INDUSTRIA, DE LA BANCA Y DEL COMERCIO.	1 A 10 VSMGZ
K) CENTRALES Y DELEGACIONES DE POLICÍA Y DEMÁS EDIFICIOS E INSTALACIONES DESTINADOS A PROPORCIONAR Y PRESERVAR LA SEGURIDAD PÚBLICA O PRIVADA.	1 A 10 VSMGZ
L) LUGARES DE DESTINO FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS; CENTROS DE TRANSFERENCIA, ESTABLECIMIENTOS DE RECICLAJE DE MATERIALES SÓLIDOS.	1 A 50 VSMGZ
LL) INDUSTRIAS, TALLERES, PLANTAS PURIFICADORAS DE AGUA O BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS VARIOS.	1 A 50 VSMGZ
M) CENTRALES DE CORREOS, TELÉFONOS, TELÉGRAFOS, ESTACIONES Y TORRES DE RADIO, TELEVISIÓN Y SISTEMAS DE MICROONDAS	1 A 50 VSMGZ
N) RASTROS, GRANJAS PARA GANADERÍA, PORCICULTURA, AVICULTURA, CUNICULTURA Y APICULTURA.	1 A 50 VSMGZ
N) TERMINALES DE AUTOBUSES.	1 A 50 VSMGZ
O) EDIFICACIONES PARA ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO DE HIDROCARBUROS Y TODO TIPO DE COMBUSTIBLES ASÍ COMO FERRETERÍAS, PINTURAS, REFACCIONARIAS Y EQUIPAMIENTO, INSUMOS Y PRODUCTOS PARA GANADERÍA Y AGRICULTURA.	1 A 50 VSMGZ
P) ESPECTACULARES SOPORTADOS CON ESTRUCTURA METÁLICA O TORRE EN VÍA PÚBLICA Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DOMICILIOS PARTICULARES, PANTALLAS ELECTRÓNICAS MONTADAS EN ESTRUCTURAS METÁLICAS, TORRES O CUALQUIER OTRO TIPO DE SOPORTE.	1 A 30 VSMGZ
Q) VO.BO. A PREDIOS DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS HABITACIONALES, PARA USO COMERCIAL Y/O DEPENDENCIAS OFICIALES O LOTIFICACIONES.	1 A 200 VSMGZ

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
II. POR LOS SERVICIOS DE ECOLOGIA DE ACUERDO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGIA	
A).- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	HASTA 20 VSMGZ
B).- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS	HASTA 20 VSMGZ
C).- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES Y/O CONDOMINIOS Y/O CENTROS COMERCIALES EN COLONIAS Y POBLADOS Y/O ZONAS RESIDENCIALES Y/O FRACCIONAMIENTOS	HASTA 30 VSMGZ
D).- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS	HASTA 50 VSMGZ
E).- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS	HASTA 60 VSMGZ
F).- DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS	HASTA 10 VSMGZ
G).- AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN	HASTA 10 VSMGZ
H).- AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ARBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN EN ZONAS RESIDENCIALES Y/O FRACCIONAMIENTOS	HASTA 20 VSMGZ
I).- AUTORIZACIÓN PARA PODA TRASPLANTE CORTE DE RAICES Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA POR UNIDAD O ESPECIE AFECTADA RESPETANDO DE MANERA PUNTUAL EL SOLICITANTE LOS LINEAMIENTOS MEDIDAS Y/O CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD	HASTA 1 VSMGZ

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 38. COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS POR CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES; ORIGINANDO RECURSOS QUE SIGNIFICAN UN AUMENTO DEL EFECTIVO DEL SECTOR PÚBLICO, COMO RESULTADO DE SUS OPERACIONES NORMALES, SIN QUE PROVENGAN DE LA ENAJENACIÓN DE SU PATRIMONIO.

LOS PRODUCTOS QUE SE CAUSEN, POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL MERCADO SE COBRARAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.-ESTACIONAMIENTO PÚBLICO EN EL MERCADO DIARIO	0.01 A 0.06 VSMGZ
II.-BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	0.01 A 0.06 VSMGZ

CAPÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 39. SON APROVECHAMIENTOS LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 40. EL IMPORTE DE LAS MULTAS Y LAS SANCIONES, SERÁ EL DETERMINADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS APLICABLES.

DE LOS APROVECHAMIENTOS Y MULTAS ADMINISTRATIVAS	
CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO RESPECTIVO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES MULTAS:	
A) PLACAS.	
1.- FALTA DE PLACAS.	3 A 6 VSMGZ
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA.	5 A 7 VSMGZ
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	3 A 5 VSMGZ
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	10 A 15 VSMGZ
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	5 A 20 VSMGZ
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO PARTICULAR.	50 VSMGZ
7.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO SIN PASAJE.	100 VSMGZ
8.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO CON PASAJE.	150 VSMGZ
9.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	15 A 20 VSMGZ
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.- NO ADHERIRLA.	3 A 4 VSMGZ
2.- NO TENERLA.	5 A 6 VSMGZ

C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	4 A 6 VSMGZ
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	4 A 6 VSMGZ
3.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A MENOR DE EDAD.	8 A 10 VSMGZ
4.- ILEGIBLE.	4 A 6 VSMGZ
5.- CANCELADO O SUSPENDIDO.	15 A 20 VSMGZ
D) FALTA DE LUCES.	
1.- DE UN FARO PRINCIPAL DELANTERO.	5 VSMGZ
2.- DE DOS FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	10 VSMGZ
3.- DE UNA LÁMPARA POSTERIOR O DELANTERA.	5 VSMGZ
4.- DE DOS LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	10 VSMGZ
5.- DE DIRECCIONALES.	3 A 5 VSMGZ
6.- DE FRENOS O DE REVERSA.	3 A 5 VSMGZ
7.- USAR SIN AUTORIZACIÓN TORRETAS, ESTROBOS O BURBUJAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA Y/O SIRENAS.	15 A 30 VSMGZ
8.- LLEVAR FANALES UBICADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	15 A 20 VSMGZ
9.- CARECER DE LUCES QUE ILUMINEN LAS PLACAS DE LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	7 A 10 VSMGZ
10.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	5 A 10 VSMGZ
E) FRENOS.	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	7 A 15 VSMGZ
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE ACONDICIONADO.	2 A 5 VSMGZ
F) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1.- BOCINA.	2 A 4 VSMGZ
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD.	2 A 4 VSMGZ
3.- VELOCÍMETRO.	2 A 4 VSMGZ
4.- SILENCIADOR.	4 A 6 VSMGZ
5.- ESPEJOS RETROVISORES LATERALES.	4 A 6 VSMGZ
6.- ESPEJO RETROVISOR CENTRAL.	7 A 9 VSMGZ
7.- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	5 A 7 VSMGZ
8.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	2 A 6 VSMGZ
9.- UNA DEFENSA.	2 A 4 VSMGZ
10.- DOS DEFENSAS.	4 A 8 VSMGZ
11.- EQUIPO DE EMERGENCIAS (SEÑALAMIENTO, GATO HIDRÁULICO Y LLAVE DE CRUZ).	1 A 2 VSMGZ
12.- LLANTA DE REFACCIÓN.	2 A 3 VSMGZ
G) VISIBILIDAD:	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO: RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	2 A 3 VSMGZ
2.- POLARIZAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN NOTABLEMENTE.	5 A 6 VSMGZ
H) CIRCULACIÓN:	
1.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MAS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	2 A 3 VSMGZ
2.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	3 A 5 VSMGZ
3.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS.	2 A 4 VSMGZ
4.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	2 A 5 VSMGZ
5.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	6 A 8 VSMGZ
6.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	6 A 10 VSMGZ
7.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 5 VSMGZ
8.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	4 A 5 VSMGZ
9.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	6 A 10 VSMGZ
10.- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	10 A 15 VSMGZ
11.- MANIOBRAS EN REVERSA, SIN PRECAUCIÓN.	3 A 6 VSMGZ
12.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	2 A 4 VSMGZ
13.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL, FUERA DE HORARIO.	3 A 5 VSMGZ
14.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	3 A 5 VSMGZ

15.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA GENERAL.	5 A 8 VSMGZ
16.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO.	3 A 8 VSMGZ
17.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO.	3 A 8 VSMGZ
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SOBRE LAS ACERAS.	5 A 7 VSMGZ
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	2 A 4 VSMGZ
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	6 A 8 VSMGZ
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA; O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	6 A 10 VSMGZ
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	80 A 100 VSMGZ
23.- CIRCULAR A MAS DE 60 KM/HR. VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS.	50 A 100 VSMGZ
24.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	100 A 150 VSMGZ
25.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD REGLAMENTARIA.	4 A 10 VSMGZ
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	5 A 7 VSMGZ
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	8 A 10 VSMGZ
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	3 A 7 VSMGZ.
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	5 A 7 VSMGZ
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	6 A 10 VSMGZ
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	5 A 10 VSMGZ
32.- NO DAR PREFERENCIA DEL PASOS AL PEATÓN EN PASOS PEATONALES O EN ESQUINAS.	6 A 8 VSMGZ
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	20 A 30 VSMGZ
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO, UN OFICIAL DE TRÁNSITO.	10 A 25 VSMGZ
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	30 A 40 VSMGZ
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	2 A 5 VSMGZ
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FISICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	6 A 10 VSMGZ
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	30 A 60 VSMGZ
39.- POR CONDUCIR CON ALIENTO ETÍLICO O CON UN OLORES DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	5 A 10 VSMGZ
40.- EXCEDER LOS LÍMITES DE VELOCIDAD EN ZONA ESCOLAR.	10 A 20 VSMGZ
41.- VELOCIDAD INMODERADA.	3 A 8 VSMGZ
42.- NEGAR DOCUMENTOS.	3 A 10 VSMGZ
43.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO.	6 A 10 VSMGZ
44.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	3 A 5 VSMGZ
45.- REBASAR EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	5 A 7 VSMGZ
46.- REBASAR EN ZONA DE PEATONES.	6 A 8 VSMGZ
47.- REBASAR POR EL ACOTAMIENTO.	10 A 15 VSMGZ
48.- REBASAR POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	10 A 15 VSMGZ
49.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, CENTROS RELIGIOSOS, LUGARES DE REUNIÓN Y EN LUGARES PROHIBIDOS, O INNECESARIAMENTE.	3 A 5 VSMGZ
50.- PRODUCIR RUIDO CON ES ESCAPE.	2 A 5 VSMGZ
51.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLÚMEN EXCESIVO.	5 A 8 VSMGZ
52.- NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	5 A 8 VSMGZ
53.- NO ACATAR EL ALTO CUANDO LO INDIQUE UN OFICIAL O EL SEMÁFORO.	3 A 8 VSMGZ
54.- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO DE ALTO (CEDA EL PASO).	5 A 7 VSMGZ
55.- HACER ARRASTRE DE VEHÍCULO SIN EL EQUIPO Y/O EL PERMISO PARA ELLO.	5 A 10 VSMGZ
I) ESTACIONAMIENTO:	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO.	3 A 5 VSMGZ
2.- EN FORMA INCORRECTA.	3 A 5 VSMGZ
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	3 A 5 VSMGZ
4.- NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	4 A 8 VSMGZ

5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	5 A 10 VSMGZ
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS DE DOMICILIOS PARTICULARES.	4 A 6 VSMGZ
7.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIAS.	6 A 10 VSMGZ
8.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	8 A 12 VSMGZ
9.- SOBRE LA BANQUETA CON UNA LLANTA.	3 VSMGZ
10.- SOBRE LA BANQUETA CON DOS LLANTAS.	4 VSMGZ
11.- SOBRE LA BANQUETA CON CUATRO LLANTAS.	6 A 10 VSMGZ
12.- SOBRE ALGÚN PUENTE.	10 A 15 VSMGZ
13.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	7 A 12 VSMGZ
14.- EN DOBLE FILA.	5 A 7 VSMGZ
15.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	5 A 15 VSMGZ
16.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	6 A 8 VSMGZ
17.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	8 A 10 VSMGZ
J) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
1.- DOCUMENTOS ALTERADOS.	80 A 100 VSMGZ
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	5 A 10 VSMGZ
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	3 A 6 VSMGZ
4.- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALES QUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE EN EL MUNICIPIO.	6 A 10 VSMGZ
5.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	100 A 150 VSMGZ
K) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR:	
1.- PROVOCÁNDO LESIONES A TERCEROS.	20 A 50 VSMGZ
2.- PROVOCÁNDO LA MUERTE A TERCEROS.	50 A 100 VSMGZ
3.- PROVOCÁNDO DAÑOS MATERIALES.	5 A 50 VSMGZ
L) EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO:	
1.- POR CONDUCIR VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO SIN PORTAR LICENCIA TIPO CHOFER.	4 A 12 VSMGZ
2.- POR HACER SITIO FUERA DE LA PARADA AUTORIZADA.	5 A 10 VSMGZ
3.- POR NEGARSE A PRESTAR SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA A PERSONAS DE LA TERCERA EDAD O CON CAPACIDADES DIFERENTES.	5 A 10 VSMGZ
4.- POR NEGARSE A PRESTAR SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA A PERSONAS EN GENERAL.	3 A 5 VSMGZ
5.- POR NEGARSE A PRESTAR SERVICIO SIN ITINERARIO FIJO, SIN CAUSA JUSTIFICADA A PERSONAS EN GENERAL.	4 A 8 VSMGZ
6.- POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO.	4 A 10 VSMGZ
7.- POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA.	3 A 8 VSMGZ
8.- POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO.	3 A 8 VSMGZ

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES QUE IMPONGAN MULTAS EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, PODRÁN REDUCIRLAS HASTA EN LOS PORCENTAJES QUE APRUEBE EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 41. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR INFRACCIONES, SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y OTROS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTES CUOTAS:

SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS	
CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
REALIZAR FALSAS DE ALARMA A GRUPO DE AUXILIO CUANDO PROVENGAN DE:	
1.-TELÉFONO PÚBLICO O CASA HABITACIÓN.	30 A 31 VSMGZ
2.-ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	30 A 31 VSMGZ
3.-INSTITUCIONES BANCARIAS O CASA DE CAMBIO.	50 A 51 VSMGZ
4.-EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.	150 A 151 VSMGZ
5.-PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN.	30 A 31 VSMGZ

ARTÍCULO 42.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

DEL JUEZ CÍVICO	
CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
INFRACCIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.	
1.- FALTA RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	5 A 10 VSMGZ
2.- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	5 A 10 VSMGZ
3.- QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA.	5 A 10 VSMGZ
4.- QUIENES SE DUERMAN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA.	5 A 10 VSMGZ
5.- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN.	5 A 10 VSMGZ
6.- QUIENES ALTEREN LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.	5 A 50 VSMGZ
7.- REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS.	5 A 50 VSMGZ
8.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.	5 A 50 VSMGZ
9.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIAS U OFENSIVAS.	5 A 50 VSMGZ
10.- ORINEN O DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, PARQUES Y JARDINES.	5 A 50 VSMGZ
11.- FIJAR PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS, BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN O QUE CAUSEN DAÑO.	5 A 50 VSMGZ
12.- LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA Y SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN.	5 A 50 VSMGZ

ARTÍCULO 43.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

I.- TABLA DE SANCIONES ECONOMICAS DEL AREA DE PROTECCION CIVIL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
A).- OMITIR EL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SE REQUERIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 300 VSMGZ
B).- SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO.	1 A 100 VSMGZ
C).- NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.	1 A 100 VSMGZ
D).- NO CONTAR CON PUNTOS DE REUNIÓN.	1 A 100 VSMGZ
E).- NO CONTAR CON RUTAS DE EVACUACIÓN.	1 A 100 VSMGZ
F).- POR EL MAL ESTADO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA.	1 A 100 VSMGZ
G).- POR EL MAL ESTADO DE LA INSTALACIÓN DE GAS.	1 A 100 VSMGZ
H).- POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS.	1 A 100 VSMGZ
I).- SI EL INMUEBLE CARECE DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	1 A 500 VSMGZ
J).- POR NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICA O DICTÁMENES DE INSTALACIÓN DE GAS L.P O INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	1 A 800 VSMGZ
K).- OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN. PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.	1 A 1000 VSMGZ
L).- NO REALIZAR SIMULACROS DE ACUERDO AL PROGRAMA ESTABLECIDO.	1 A 500 VSMGZ
LL).- PROPORCIONAR CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SIN AUTORIZACIÓN NI REGISTRO POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.	1 A 100 VSMGZ
M).- INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS POR LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL.	1 A 100 VSMGZ
N).- IMPEDIR A LOS VERIFICADORES DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A LAS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y REGLAMENTO.	1 A 300 VSMGZ
Ñ).- OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.	1 A 300 VSMGZ
O).- ABSTENERSE DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS.	1 A 300 VSMGZ
P).- REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTAN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	1 A 1000 VSMGZ
Q).- AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA Y BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO.	1 A 1000 VSMGZ
R).- OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA DIRECCIÓN MUNICIPAL PARA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES.	1 A 1000 VSMGZ
S).- FALTA DE VISTO BUENO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	1 A 1000 VSMGZ
T).- BRESPONSABILIDAD POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS.	1 A 1000 VSMGZ
U).- SITUACIONES DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRASPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS.	1 A 1000 VSMGZ

ARTÍCULO 44. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

MULTAS POR VIOLACIÓN EN MATERIA DE ECOLOGIA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGIA

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PREVIA INSPECCIÓN Y RESOLUTIVO	1 A 50 VSMGZ
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN AUTORIZACION EXPRESA DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA	1 A 80 VSMGZ
C).- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y/O LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	1 A 150 VSMGZ
D).- EXTRAER TIERRA DE MONTE, FLORA, FAUNA Y PIEDRA	1 A 70 VSMGZ

E).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZOCORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	1 A 50 VSMGZ
F).- REALICEN BANQUEOS DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	1 A 50 VSMGZ
G).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOS LOTES BALDÍOS, AVENIDAS CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	1 A 50 VSMGZ
H).- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD SUCIOS O INSALUBRES	1 A 50 VSMGZ
I).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	1 A 50 VSMGZ
J).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES	1 A 50 VSMGZ
K).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES ACERAS O ARROYOS BARRANCAS CORRIENTES, SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS Y LAVADEROS	1 A 35 VSMGZ
L).- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES PORQUERIZAS ESTABLOS CABALLERIZAS GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES	1 A 100 VSMGZ
M).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBRO DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FEBRILES RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS, DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADO Y TIANGUIS.	1 A 70 VSMGZ
N).- QUIENES ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, DRENAJES, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUSTANCIAS ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O SALUD HUMANA.	1 A 5 VSMGZ
N).- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO SUSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUEDAN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	1 A 50 VSMGZ
O).- NO CUENTEN CON LAS INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA, TIANGUIS, FERIA, EVENTOS ETC.	1 A 50 VSMGZ
P).-REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS O LOTES BALDÍOS.	1 A 40 VSMGZ
Q).- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SOLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTO DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICO U OTROS TIPOS.	1 A 15 VSMGZ
R).- QUIENES PRODUZCAN RUIDO DE CUALQUIER FORMA INCLUSO HACIENDO UN EXCESIVO E INDEBIDO USO DE BOCINAS, CLAXON O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE EXCEDA DE 68 DECIBELES EN HORARIO DE 8 A 22 HORAS Y DE 65 DECIBELES DE LAS 22 A LAS 8 HORAS.	1 A 35 VSMGZ
S).- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y ARTESANALES Y EN LAS CALLES ADYACENTES.	1 A 20 VSMGZ
T).- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O LA CONSTANCIA DE DICTAMEN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES REALIZADAS DENTRO DEL MUNICIPIO QUE TENGAN UN CARÁCTER COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE INFRAESTRUCTURA, EDUCATIVO, DE CARÁCTER PRIVADO, DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, INSTALACIONES DE IGLESIAS Y/O TEMPLOS, HOSPITALES DE ÍNDOLE PRIVADO Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIO QUE TENGA FINES DE LUCRO.	1 A 40 VSMGZ
U).- QUIENES SAQUEN A PASEAR SUS MASCOTAS Y ESTAS DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA Y NO RECOJAN SUS HECEES FECALES.	1 A 200 VSMGZ
V).- PERMITIR QUE ANIMALES CANINOS, VACUNOS, OVINOS, AVES DE CORRAL O CONSIDERADAS COMO MASCOTAS QUE REPRESENTEN UN PELIGRO A LA CIUDADANÍA DEAMBULEN LIBREMENTE POR LAS CALLES Y LUGARES PÚBLICOS.	1 A 30 VSMGZ

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS, SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- POR INFRACCIONES	
A).- FALTA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	10 A 100 VSMGZ
B).- FALTA DE REFRENDO	10 A 100 VSMGZ
C).- FALTA DE PAGO Y/O PERMISO DE HORAS EXTRAS	10 A 100 VSMGZ
D).- FALTA DE PAGO Y/O PERMISO LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	10 A 100 VSMGZ
E).- FALTA DE PAGO Y/O PERMISO DE ANUNCIO NO LUMINOSO	10 A 100 VSMGZ
F).-GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	10 A 100 VSMGZ
G).-INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	10 A 100 VSMGZ
H).-FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	5 A 100 VSMGZ
II.- POR MULTAS ADMINISTRATIVAS	
A).- POR NO REFRENDAR A TIEMPO	1 A 20 VSMGZ
B).- POR ALTERACIÓN	25 A 100 VSMGZ
C).- PAGO POR RETIROS DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 100 VSMGZ
D).- POR FALTA DE AUTORIZACIÓN Y/O PAGO DE CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA	2 A 10 VSMGZ
E).- NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA COMERCIAL	1 A 10 VSMGZ

ARTÍCULO 46.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO Y SER FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
DAÑOS COMETIDOS POR PARTICULARES.	
I.- POR EL DAÑO DE UN POSTE	5 A 10 VSMGZ
II.- POR EL DAÑO O MALTRATO ALUMINARIA	5 A 10 VSMGZ
III.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL	5 A 10 VSMGZ
IV.- POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	5 A 10 VSMGZ
V.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	5 A 10 VSMGZ
VI.- POR EL DAÑO O MALTRATO GUARNICIÓN	5 A 10 VSMGZ
VII.- POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	5 A 10 VSMGZ
VIII.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS	5 A 10 VSMGZ
IX.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	5 A 10 VSMGZ
X.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES	5 A 10 VSMGZ
XI.- POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS	5 A 10 VSMGZ
XII.- POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	5 A 10 VSMGZ
XIII.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	5 A 10 VSMGZ
XIV.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	5 A 10 VSMGZ
XV.- POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	5 A 10 VSMGZ
XVI.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS	5 A 10 VSMGZ

ARTÍCULO 47.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE VÍA PÚBLICA, SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
APROVECHAMIENTO EN MATERIA DE LA VÍA PÚBLICA:	
I. AMBULANTE O SEMIFIJOS, CUOTA DIARIA	0.05 A 10 VSMGZ

ARTÍCULO 48. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS, SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

EL MUNICIPIO SANCIONARÁ POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
C O N C E P T O	CUOTA/TARIFA
I.SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	2 A 500 VSMGZ
II.POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES	2 A 500 VSMGZ
III.-MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	1 A 500 VSMGZ
IV.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ADEMÁS DE LAS MULTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 108, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÁN APLICAR SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL QUE PREVÉ ESTA LEY. PARA LO CUAL DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE PERMITAN INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.	50 A 500 VSMGZ

ARTÍCULO 49. EL IMPORTE DE LAS MULTAS Y LAS SANCIONES, SERÁ EL DETERMINADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS APLICABLES.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES QUE IMPONGAN MULTAS EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, PODRÁN REDUCIRLAS HASTA EN LOS PORCENTAJES QUE APRUEBE EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 50. PARA EL COBRO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN GENERADOS POR CAUSANTES MOROSOS, SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 51.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL Y LOS QUE EN DERECHO LE CORRESPONDA NO SEAN CEDIDOS POR LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE SE EMITAN.

ARTÍCULO 52.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, SE APLICARÁN DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 53.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES; 1.25% PARA PARCIALIDADES DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES; 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTÍCULO 54.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1.13% SOBRE EL CRÉDITO FISCAL, EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN PODRÁN SER MENORES DEL EQUIVALENTE A 4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, NI MAYOR DEL EQUIVALENTE A 365 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS EN VIGOR.

ARTÍCULO 55.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE NO ADEUDO Y FORMATOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL	1 A 3 VSMGZ
II.- FORMATO IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1 A 3 VSMGZ

ARTÍCULO 56.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE CAUSEN EN LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACION POR CONSULTAS MÉDICAS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- CONSULTA POR PRIMERA VEZ	0.2 A 0.7 VSMGZ
II.- CONSULTAS SUBSECUENTES	0.2 A 0.7 VSMGZ

ARTÍCULO 57.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE CAUSEN POR LA DIRECCIÓN DE SALUD, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.-EXPEDICIÓN DEL CARNET SANITARIO A PUESTOS SEMIFIJOS CADA TRIMESTRE	1 A 5 VSMGZ
II.- EXPEDICIÓN DE CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	0.30 A 1 VSMGZ
III.- REVISIÓN SANITARIA DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	1 A 2 VSMGZ
IV.- POR NO TENER CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	10 A 50 VSMGZ
V.- POR REINCIDENCIA EN NO TENER EL CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	51 A 100 VSMGZ
VI.- POR PERMITIR EL ESTABLECIMIENTO EL EJERCICIO SIN CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	50 A 100 VSMGZ
VII.- POR REINCIDENCIA EL PERMITIR EN EL ESTABLECIMIENTO EL EJERCICIO SIN CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	101 A 200 VSMGZ

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 58.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 59.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 34 Y 40 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE IMPUESTOS DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 60.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33, ESTOS MONTOS ESTÁN SUJETOS A LO QUE LA FEDERACIÓN ASIGNE AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR A LOS MUNICIPIOS CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 61.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, A TRAVÉS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, CUYO PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN SE ESTABLECE EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS DIVERSOS Y/O EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 62.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, TALES COMO EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS. ASÍMISMO, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS DIVERSOS POR CONCEPTO DE:

- I. VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;
- II. LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO;
- III. LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO;
- IV. EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL MUNICIPIO POR CUENTA DE TERCEROS;
- V. CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO;
- VI. APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
- VII. FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS;
- VIII. VENTAS DE BASES PARA LICITACIÓN, Y
- IX. CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCAL APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCA

TÍTULO SEXTO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 63.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÁ ACORDAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, EN LOS CUALES SE PUEDAN APLICAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES POR EL REZAGO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS.

I.- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS DISCAPACITADOS, PENSIONADOS, JUBILADOS O PERSONAS DE SESENTA AÑOS QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN EN FORMA ANTICIPADA DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2015, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A TODA LA PRESENTE ANUALIDAD, SE PODRÁ REALIZAR UNA CONDONACIÓN DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

II.- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES QUE REALICEN DE MANERA ANTICIPADA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A TODO EL EJERCICIO FISCAL 2015, SE LES PODRÁN CONCEDER LAS CONDONACIONES SIGUIENTES:

A).- POR PRONTO PAGO, EN EL MES DE ENERO 2015, PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DEL 12% EN EL IMPUESTO Y DEL 30% EN LOS DERECHOS.

B).- POR PRONTO PAGO, EN EL MES DE FEBRERO DE 2015, PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DEL 10% EN EL IMPUESTO Y 20% EN LOS DERECHOS.

C).- POR PRONTO PAGO, EN EL MES DE MARZO DE 2015, PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DE 5% EN EL IMPUESTO Y 15% EN LOS DERECHOS. LOS BENEFICIOS QUE DETALLA LA SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL SE OTORGARÁN A UN SOLO INMUEBLE POR CONTRIBUYENTE, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 64.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS RECREATIVOS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SIEMPRE Y CUANDO EL USO ACTUAL DE LOS PREDIOS SEAN DE UTILIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 65.- LOS CONTRIBUYENTES QUE DESEEN REGULARIZAR SU PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL PODRÁN OBTENER CONDONACIONES DE HASTA EL 100% EN LOS RECARGOS Y MULTAS, DURANTE TODO EL AÑO 2015 ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 66.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DE LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2015. ESTOS BENEFICIOS SE PODRÁN OTORGAR UN SOLO INMUEBLE QUE CORRESPONDA AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE UBICADO EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE Y ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 67.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA AUTORIDADES FISCALES QUE EL DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DE LOS ACCESORIOS QUE SE DERIVEN DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, SEGÚN SEA EL CASO, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 68.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y BAJO LAS HIPÓTESIS PLANTEADAS POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR UN ESTIMULO FISCAL DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE HASTA DE CINCO EJERCICIOS FISCALES INMEDIATOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 69.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN ALGÚN INMUEBLE QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DEL IMPUESTO PREDIAL QUE POR VOLUNTAD SOLICITE SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE LE DIERE QUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÉSTA PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS 5 AÑOS ANTERIORES CORRESPONDIENTES A LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE SU MANIFIESTO, PUDIENDO CUBRIR SÓLO EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 70.- A FIN DE PROMOVER Y REGULARIZAR EL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO, Y A EFECTO DE INCORPORAR AL PADRÓN CATASTRAL A TODOS AQUELLOS PREDIOS, QUE TANTO LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) Y EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE MORELOS (INVIMOR); REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN); PROMUEVAN EN EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL CIENTO POR CIENTO (100%), POR LA PRIMERA ADQUISICIÓN EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO LA CONDONACIÓN DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES PUDIENDO COBRAR SOLO EL AÑO VIGENTE A LA FECHA DE ESCRITURACIÓN Y REGISTRO AL PADRÓN CATASTRAL, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 71.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ REALIZAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES DÍAS HÁBILES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN; Y EL 25% DEL CUARTO AL DÉCIMO DÍA HÁBIL, APLICA ÚNICAMENTE PARA EL EJERCICIO 2015.

LAS CONDONACIONES QUE SE OTORGUEN EN INFRACCIONES COMETIDAS POR VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, ESTARÁN SUJETAS A LA APROBACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA FACULTADA ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES DIVERSAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 72.- EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SE DETERMINARÁ APLICANDO EL 1.5% AL MONTO TOTAL QUE RESULTE DE LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS SEÑALADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA LEY DE INGRESOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 73.- LAS FACILIDADES OTORGADAS PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE PODRÁN CONCEDER POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 74.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 33, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; ASIMISMO, ESTÁ FACULTADO PARA CONDONAR HASTA EN UN 100%, IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

ARTÍCULO 75.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS; SUPEREN LO PRESUPUESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES AUTORIZADAS POR EL CABILDO Y CONFORME A LA LEGALIDAD ESTABLECIDA EN MATERIA DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y CUENTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 76.- SE AUTORIZA AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 77.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 78.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 79.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 80.- TRATÁNDOSE DE PAGOS ESTABLECIDOS EN SALARIOS MÍNIMOS, SE CONSIDERARÁ EL VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO, PARA PREDIOS EL VALOR CATASTRAL VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO.

ARTÍCULO 81.- LOS CRÉDITOS FISCALES DE ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- CUANDO NO SE ESTABLEZCA DICHO PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN;

II.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA DIARIA, ESTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN;

III.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA MENSUAL, ESTE DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES SIGUIENTE;

IV.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ESTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES CORRIENTE;

V.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ESTE SE CUBRIRÁ EN EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, Y

VI.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ESTE DEBERÁ HACERSE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

CUARTA. EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, A MÁS TARDAR EL DÍA ANTES CITADO. EL CORTE DE CAJA A LA FECHA SEÑALADA, EN EL CUAL DEBERÁ CUBRIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I. SEÑALAR LOS RECURSOS EJERCIDOS;
- II. EN SU CASO, OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR;
- III. BALANZAS:
 - A) DE INGRESOS RECAUDADOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2015, Y
 - B) DE EGRESOS EJERCIDOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2015.
- IV. CUENTAS BANCARIAS, SEÑALANDO LAS INSTITUCIONES, LOS NÚMEROS DE CUENTA Y SALDOS AL CIERRE;
- V. CONTRATOS COMPROMETIDOS (PASIVOS);
- VI. NÚMERO DE PERSONAL, PLAZAS OCUPADAS, VACANTES Y AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL 2015;
- VII. EMPRÉSTITOS (MONTO CUBIERTO Y MONTO QUE SE ADEUDE);
- VIII. RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;
- IX. RELACIÓN DE JUICIOS PENDIENTES, Y
- X. LISTADO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIONES, FINIQUITOS, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL.

QUINTA. EL AYUNTAMIENTO PÚBLICARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE, EL LISTADO DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SE OTORGUEN DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ MESES DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR, PARA EVITAR QUE SE GENEREN PROBLEMÁTICAS SOCIALES A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.

SEXTA.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

SÉPTIMA.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO, SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL DÍA NUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE. LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN. PRESIDENTA. DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO. SECRETARIA. DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.